



CORTES DE ARAGON

Núm. 59 - Año VI - Legislatura II - 24 de octubre de 1988

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud..... 950

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Propositiones no de Ley

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en reunión celebrada el día 17 de octubre de 1988, ha admitido las enmiendas parciales que figuran a continuación, presentadas al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de octubre de 1988.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el párrafo primero del preámbulo: «en los que obviamente, deben coincidir todas las opciones políticas», por: «que deben ser desarrolladas y concretadas en el ejercicio de la acción legislativa y de gobierno».

MOTIVACION

Mejora conceptual.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el párrafo segundo del preámbulo el texto: «A ello hay que añadir que el propósito de que Aragón al-

cance su plena autonomía requiere entre otras previsiones, ampliar in extenso el ámbito de sus competencias como se desprende...», por el texto siguiente: «A ello hay que añadir que el desarrollo y profundización de nuestro proceso autonómico tiene, en el horizonte próximo, la ampliación de las competencias de la Comunidad Autónoma, como se desprende...».

MOTIVACION

Mejora conceptual.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el apartado tercero del párrafo quinto del preámbulo, dándole esta nueva redacción:

«3.— Se trata, por último, de una Ley que pretende el objetivo fundamental de prestar un servicio público de salud y de calidad, integrado, que atienda con carácter igualitario las demandas y necesidades de los usuarios del sistema, y que articule en su funcionamiento la mayor participación social, implicando a los ciudadanos en la propia estructura de órganos de colaboración y seguimiento de la gestión de los servicios públicos sanitarios de la Comunidad.»

MOTIVACION

Orientación social y progresista para el Servicio Aragonés de la Salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el último párrafo del preámbulo el texto: «En definitiva, la Ley ha pretendido huir de un marco de declaraciones puramente programáticas, para centrarse en una efectiva atención y cuidado de la salud por todos los medios a su alcance, cumpliendo de esta forma...», por el texto siguiente: «En definitiva, la Ley pretende fijar el marco normativo para una efectiva atención de la salud individual y comunitaria en Aragón, desarrollando de esta forma...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo segundo del artículo 1. Donde dice: «...adecuados para el cumplimiento de sus fines..., en el ámbito de la Comunidad aragonesa», debe decir: «...al objeto de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución, y en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad».

MOTIVACION

La Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, y para ello los poderes públicos deben realizar una serie de acciones, algunas de las cuales no están anunciadas en el Proyecto, el cual parece confundir fines con medios.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 2. Sustituir el artículo 2 del Proyecto por otro que diga:

«El Servicio Aragonés de Salud se regirá por la presente Ley, por las normas de desarrollo que, en ejercicio de sus competencias, se dicten por la Diputación General de Aragón, y por todas aquellas que con carácter básico recoge la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad.»

MOTIVACION

La supletoriedad de la Ley General de Sanidad es un poco parcial.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Artículo 2.— El Servicio Aragonés de Salud se regirá por la presente Ley y normas complementarias y de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por las normas básicas y de coordinación general de la sanidad estatal a que se refiere el artículo 149.1.16 de la Constitución».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2. Donde dice «...y supletoriamente, por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad», debe decir: «...y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en cuantas disposiciones de la misma tengan el carácter de básico previsto en el artículo 149.1.16 de la Constitución».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Artículo 3.— 1. El Servicio Aragonés de Salud estará integrado por los siguientes centros, servicios y establecimientos sanitarios:

a) Los propios de la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de promulgación de esta Ley.

b) Los de las diputaciones provinciales y demás corporaciones locales de Aragón que se le transfieran o adscriban por convenio o por disposición legal.

c) Los propios de la Seguridad Social que se le transfieran, en su momento.

d) Otros que pueda crear o recibir por cualquier título la Comunidad Autónoma.

2. Corresponderá al Servicio Aragonés de Salud la gestión de los conciertos con entidades sanitarias no integradas en el mismo, de acuerdo con las normas y principios establecidos en las bases estatales de ordenación del sistema sanitario y en la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejora en la ordenación sistemática.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 3 por el siguiente artículo, que quedaría redactado de esta manera:

«Artículo 3.— El Servicio Aragonés de Salud estará inte-

grado por todas las funciones y todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios cuya titularidad sea de la Diputación General de Aragón, las diputaciones provinciales, ayuntamientos y cualesquiera otras administraciones territoriales aragonesas, así como aquellos hospitales generales del sector privado que se vinculen al mismo, de conformidad con los artículos 50.1, 66.1 y concordantes de la Ley General de Sanidad.

Las actuaciones del Servicio Aragonés de Salud estarán orientadas a:

— La promoción de la salud.

— La educación para la salud, desarrollando a través de la educación sanitaria de la población el interés individual, familiar y social por la salud.

— La prevención de las enfermedades.

— Garantizar una asistencia sanitaria suficiente en todos los casos de pérdida de salud.

— Establecer las medidas necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social de la persona enferma.

Todas las actividades y actuaciones del Servicio Aragonés de la Salud tendrán como objetivo final mejorar el nivel de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 3, párrafo 2. Sustituir el párrafo 2 del artículo 3 por otro que diga:

«Sin perjuicio de lo anterior, se integrarán en su momento en el Servicio Aragonés de Salud todos los centros, servicios y establecimientos dependientes del Instituto Nacional de la Salud ubicados en Aragón.»

MOTIVACION

Definir con mayor precisión los centros, servicios y establecimientos a los que se refiere.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 12**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3. Añadir a continuación del párrafo 2 del artículo 3 el texto siguiente:

«El Servicio Aragonés de Salud en el ámbito de sus competencias garantizará con sus recursos la atención a la salud de toda la población residente en Aragón, conforme a las necesidades de la misma.»

MOTIVACION

Establecer con claridad el objetivo de cobertura sanitaria a toda la población.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUN. 13**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 3, párrafo 3. Sustituir el párrafo 3 del artículo 3 por el siguiente texto:

«En aquellas situaciones y de forma transitoria hasta tanto no se logre lo redactado en el punto anterior, la Comunidad Autónoma podrá establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ella, preferentemente públicos.»

MOTIVACION

El servicio público de salud debe aspirar a cubrir todos los aspectos sanitarios, y por tanto los conciertos deben tener un carácter supletorio hasta que se alcance ese momento del servicio.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 14**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 3, párrafo 1. Suprimir del artículo 3, párrafo 1, la frase siguiente:

«en los términos que se contemplan en el artículo 27, punto 1.»

MOTIVACION

Referencia innecesaria.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 15**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 3. Añadir un nuevo artículo 3 bis con el siguiente texto:

«Artículo 3 bis.— 1. Son objetivos básicos del Servicio Aragonés de Salud:

a) La atención integral de la salud individual y comunitaria de la población aragonesa, mediante la prestación de los servicios sanitarios de promoción, prevención, curación y rehabilitación, en condiciones de igualdad para toda la población.

b) La estructuración de la totalidad de los recursos sanitarios públicos propios de la Comunidad Autónoma en una organización administrativa y funcional única, que permita la implantación y desarrollo de un Servicio integral de protección de la Salud en Aragón, dentro del marco del sistema nacional de salud.

c) El aprovechamiento óptimo de los recursos sanitarios disponibles, con el fin de elevar el nivel de salud en la Comunidad.

d) Promover la distribución equitativa de los Servicios Sanitarios, tendente a superar los desequilibrios territoriales y sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) La coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.»

MOTIVACION

Conveniencia de recoger en la Ley los objetivos básicos del Servicio Aragonés de Salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 3 bis.— El sistema sanitario aragonés será un sistema integral. El Servicio Aragonés de Salud se estructurará en niveles progresivos e interrelacionados de atención de salud.

Su organización facilitará la participación comunitaria en la formulación de la política sanitaria y el control de la actuación.

La organización y funcionamiento del Servicio Aragonés de Salud procurará eliminar las desigualdades territoriales y sociales en la distribución de los servicios sanitarios, garantizando la equidad en las prestaciones sanitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

La integración del sistema, su estructuración en niveles, su carácter de participado y la necesidad de superar los desequilibrios deben ser características básicas del Servicio Aragonés de Salud, debiendo definir dichas características previamente a la enunciación de los criterios de actuación, puesto que éstos deben responder a tales características.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 4. Sustituir el artículo 4 del Proyecto por otro que diga:

«Artículo 4.— 1. El Servicio Aragonés de Salud en su

organización y funcionamiento y en el ejercicio de sus competencias se regirá por los siguientes principios:

a) El Servicio Aragonés de Salud se define como un sistema integral que reúne todos los servicios sanitarios públicos en un dispositivo funcional y administrativo único.

b) Su organización facilitará la participación democrática en la formulación de la política sanitaria y en el control de su actuación.

c) La organización y funcionamiento del Servicio Aragonés de Salud irá dirigido a eliminar los desequilibrios sociales y territoriales en la distribución y prestación de los servicios sanitarios.

d) El Servicio Aragonés de Salud se constituye como un servicio único, público y gratuito.

2. Son objetivos del Servicio Aragonés de Salud:

a) Hacer efectiva la responsabilidad de la Diputación General de Aragón para garantizar el mejor estado sanitario posible de los aragoneses y una asistencia integral y en condiciones de igualdad para toda la población.

b) La humanización en la prestación de los servicios a través de un sistema integral de atención a la salud que comprenda:

— La asistencia médica individual, preventiva, curativa y rehabilitadora.

— La atención comunitaria, laboral, alimentaria y del medio ambiente.

— La atención a la salud en su aspecto psicosocial.

c) La coordinación de los recursos y entidades públicas no sanitarias para el mejor cumplimiento de los fines citados en el punto anterior.

d) Promover la participación activa de la población.

e) La aplicación y desarrollo de los principios generales del servicio nacional de salud, así como contribuir al funcionamiento eficaz y armónico del mismo.»

MOTIVACION

Sistematizar en una forma más correcta los principios, rasgos que definen el Servicio Aragonés de Salud y los objetivos en los que se materializan estos principios.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4. Se propone una nueva redacción de este artículo, con el siguiente texto:

«Artículo 4.— 1. En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Servicio Aragonés de Salud se acomodará a los siguientes principios:

a) Autonomía de gestión y organización de la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma, en el marco

de su integración y coordinación con el sistema nacional de salud.

b) Simplificación, eficacia, agilidad, racionalización y coordinación administrativa.

c) Descentralización y desconcentración en la gestión.

d) Humanización de los servicios en la atención al usuario y máximo respeto a su dignidad y sus derechos, con aplicación, en lo posible, de la libre elección de facultativo sanitario.

e) Coordinación de los servicios sanitarios con el conjunto de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma.

f) Planificación integral en el aprovechamiento de los recursos y la prestación de los servicios sanitarios, incluidos los ajenos vinculados o concertados.

g) Ordenación territorial de los centros y servicios sanitarios, en áreas y zonas de salud, armonizándola con la comarcalización general de Aragón.

h) Evaluación continuada de la calidad asistencial de los servicios y prestaciones sanitarias, mediante sistemas de información actualizada, objetiva y programada.

i) Priorización de los objetivos de prevención y promoción de la salud individual y comunitaria.

j) Participación democrática de los ciudadanos en la orientación, evaluación y control de los servicios sanitarios, en los distintos ámbitos territoriales.

2. El Servicio Aragonés de Salud aplicará y desarrollará en su ámbito territorial los principios generales del sistema nacional de salud y contribuirá al funcionamiento eficaz y armónico del mismo.»

MOTIVACION

Razones técnicas, de sistemática y de orientación progresista del Servicio Aragonés de Salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir todo el artículo 4 por otro que diga:

«Artículo 4.— Son objetivos del Servicio Aragonés de Salud:

— Garantizar el mejor nivel de salud posible de la comunidad y una asistencia sanitaria integral y en condiciones de igualdad para toda la población.

— La integración progresiva con carácter funcional de todos los recursos sanitarios públicos existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón en un sistema único que garantice la atención comunitaria y la asistencia individual.

— La coordinación con los recursos y entidades públicas no sanitarias.

— Promover la participación efectiva de la población en

la toma de decisiones en materia sanitaria y en el control de ejecución de las mismas.

— La aplicación y desarrollo de los principios generales del sistema nacional de salud, así como contribuir al funcionamiento eficaz y armónico del mismo.

Para ello, en su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Servicio Aragonés de Salud responderá a los siguientes criterios de actuación:

— Coordinación y simplificación administrativas.

— Eficacia en la gestión de los servicios sanitarios públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, promoviendo el óptimo aprovechamiento de los mismos.

— Autonomía de la gestión.

— Dirección por planes y programas.

— Descentralización y desconcentración en la gestión.»

MOTIVACION

Necesidad de definir los objetivos del Servicio explicitando la responsabilidad pública en el funcionamiento del sistema sanitario.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado 5 del artículo 4. Añadir: «en los Organos de control, con sujeción a lo previsto en esta Ley».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 6 del artículo 4. Donde dice: «de la facultad de elección de médico», deberá decir: «de la facultad de elec-

ción de profesional sanitario y centro asistencial de la red sanitaria aragonesa o privados concertados».

MOTIVACION

Ampliación de la facultad de elección de los beneficiarios.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 7 del artículo 4. Donde dice: «adecuada atención al enfermo», deberá decir: «adecuada atención al paciente».

MOTIVACION

Por resultar más apropiado.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA 23

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 4 bis nuevo. Añadir un artículo 4 bis que diga:

«El Servicio Aragonés de Salud garantizará a los ciudadanos que vivan en Aragón, además de los derechos establecidos en la Ley 14/86, General de Sanidad, los siguientes:

1.— A recibir la educación sanitaria necesaria para poder mejorar su nivel de salud, con absoluto respeto al medio sociocultural del ciudadano.

2.— A ser tratados con el menor riesgo posible, evitando exploraciones, tratamientos o intervenciones innecesarias y a ser aliviado del sufrimiento sin menoscabo o perjuicio del proceso curativo.

3.— A que se faciliten los mecanismos para mantener el máximo grado de libertad posible durante la estancia en los centros hospitalarios, como son, entre otros, el derecho a recibir visitas, a comunicarse con el exterior y a recibir asistencia social y jurídica.

4.— A recibir cuidados de aseo y hosteleros dignos y al respeto a la intimidad durante su estancia en el hospital.

5.— A ser reparados por los daños morales o materiales ocasionados por motivos del mal praxis o defectos de la estructura sanitaria.»

MOTIVACION

Son derechos importantes de los enfermos y usuarios que la Ley General de Sanidad no fija en forma clara y que el Servicio Aragonés de Salud debería incluir y garantizar.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5. Se propone la redacción de este artículo en los siguientes términos:

«Artículo 5.— El Servicio Aragonés de Salud desarrollará, en su ámbito territorial y en el marco de las competencias y servicios atribuidos y gestionados por la Comunidad Autónoma, las siguientes funciones:

1.— La educación sanitaria para la mejora de la salud individual y comunitaria.

2.— La atención primaria integral de la salud mediante las acciones que tiendan a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud del individuo y de la comunidad.

3.— La asistencia sanitaria especializada, que incluye la asistencia domiciliaria, ambulatoria y hospitalaria.

4.— La prestación de productos terapéuticos.

5.— Los programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y de protección frente a factores de riesgo, así como los programas de prevención de las deficiencias, congénitas o adquiridas.

6.— La promoción y mejora de los sistemas de saneamiento y abastecimiento de aguas, eliminación y tratamiento de los residuos líquidos y sólidos; la promoción y mejora de los sistemas de saneamiento y control del aire, con especial atención a la contaminación atmosférica; la vigilancia sanitaria y ordenación a la salud del medio ambiente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la vivienda, los locales y establecimientos públicos, y las actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas.

7.— Los programas de orientación en el campo de la planificación familiar y la prestación de los servicios correspondientes.

8.— La prevención, asistencia, promoción y mejora de la salud mental.

9.— La prevención, protección, promoción y mejora de la salud laboral.

10.— El control sanitario y la prevención de riesgos para la salud, derivados de los productos alimentarios.

11.— El control sanitario de los productos farmacéuticos, otros productos y elementos de utilización terapéutica, diagnóstico y auxiliar, y de aquellos otros que, afectando al organismo humano, puedan suponer un riesgo para la salud de las personas.

12.— La ordenación y gestión de las actividades de veterinaria de salud pública.

13.— La elaboración y difusión de la información epidemiológica general y específica.

14.— La formación continuada del personal en colaboración con entidades docentes o con cualesquiera otras de ámbito sanitario.

15.— El fomento de la investigación científica en el campo de la sanidad.

16.— En general, cualquier otra actividad relacionada con la protección de la salud.»

MOTIVACION

Conveniencia de una enumeración sistemática de los servicios que competen al Servicio Aragonés de Salud y su armonización con la Ley General de Sanidad.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 5 por otro que diga:

«Artículo 5.— Corresponde al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo:

1.— La fijación de las directrices y criterios generales de la política de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.— El establecimiento de los criterios generales para la asignación de recursos entre los diferentes programas y demarcaciones territoriales.

3.— La propuesta a la Diputación General del plan de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, oído el Consejo de Salud de la misma. La Diputación General remitirá dicho plan a las Cortes de Aragón para su conocimiento y debate.

4.— La delimitación de las áreas y zonas de salud, oído el Consejo de Salud de la Comunidad.

5.— La inspección del Servicio Aragonés de Salud, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Inspección General de Servicios y de las que se atribuyan al gerente del mismo.

6.— La elaboración y propuesta a la Diputación General del reglamento del Servicio Aragonés de Salud.

7.— Proponer a la Diputación General el nombramiento y remoción del gerente del Servicio Aragonés de Salud.

8.— El nombramiento y remoción del secretario general del Servicio Aragonés de Salud y de los directores de los

distintos servicios y centros directivos del organismo, a propuesta del Consejo de Administración del mismo.

9.— La política general de relaciones del Servicio Aragonés de Salud con otras Administraciones públicas, entidades públicas y privadas, sindicatos, organizaciones empresariales, sociales, profesionales o científicas y medios de comunicación social.

10.— El fomento de la participación comunitaria y la protección de los usuarios del Servicio Aragonés de Salud.

11.— La aprobación del anteproyecto de gastos e ingresos del Servicio Aragonés de Salud para su remisión al Departamento de Economía, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

12.— Fijar las tarifas de los servicios no gratuitos.

13.— La aprobación de la memoria anual del Servicio Aragonés de Salud.

14.— El catálogo y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

15.— Los registros sanitarios obligados de cualquier tipo de instalaciones, establecimientos, actividades, servicios o artículos directa o individualmente relacionados con cualquier uso o consumo humano.

16.— La aprobación de las estructuras básicas del sistema de información sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

17.— El nombramiento o remoción de los cargos directivos de hospitales y centros asistenciales, en la forma que reglamentariamente se determine.

18.— La fijación de los criterios básicos en materia de personal, en el marco de la Ley 1/1986, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

19.— La suscripción de los convenios o conciertos que se celebren al amparo de la presente Ley.»

MOTIVACION

La creación de un nuevo órgano exige la delimitación clara de funciones al objeto de cumplir con el enunciado anterior de coordinación y simplificación administrativa, así como establecer el marco competencial respectivo con claridad.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5. Sustituir el punto 1.1 del artículo 5 por el texto siguiente:

«1. Adopción sistemática de acciones para la educación sanitaria como elemento primordial para la mejora de la salud individual y comunitaria.»

MOTIVACION

Adoptar acciones sistemáticas obliga a algo más concreto y organizado que el «fomento de la educación sanitaria».

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado 1 del punto 1 del artículo 5. Añadir al final del mismo: «y por ende de la calidad de vida».

MOTIVACION

Para mayor precisión.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5. Sustituir el punto 1.2 del artículo 5 por otro que diga:

«1.2. La atención primaria integral de la salud, incluyendo, además de las acciones curativas y rehabilitadoras, las que tiendan a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad del individuo y la comunidad.»

MOTIVACION

Fijar el papel de la atención primaria y de los factores preventivo y rehabilitador además de curativo.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 2 del punto 1 del artículo 5, que quedará redactado como sigue:

«2. La atención sanitaria integral, mediante el fomento, prevención, protección, recuperación y rehabilitación adecuadas.»

MOTIVACION

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un apartado 2 bis al punto 1 del artículo 5.

«2 bis. La reordenación de la atención sanitaria especializada en los ámbitos domiciliario, hospitalario y de rehabilitación.»

MOTIVACION

Por considerar conveniente incluir esta nueva redacción.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5. Añadir al artículo 5.1.2 un punto nuevo 1.2 bis:

«1.2 bis. La asistencia sanitaria especializada, que incluye la urgencia médica, la asistencia domiciliaria, la hospitalización, la rehabilitación y la reinserción social.»

MOTIVACION

Concretar aspectos de la atención sanitaria de los que carece el Proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5. Añadir al artículo 5.1.2 un punto nuevo 1.2 ter que diga:

«1.2 ter. La prestación de los productos terapéuticos precisos.»

MOTIVACION

Incluir esta prestación sanitaria que el Proyecto no contempla.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5.1.3. Sustituir del artículo 5 el punto 1.3 por otro que diga:

«1.3. Los programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como los designados a la prevención de deficiencias congénitas o adquiridas.»

MOTIVACION

Incluir una atención específica a deficiencias congénitas o adquiridas que el Proyecto no contempla.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado 3 del punto 1 del artículo 5. Añadir al final del mismo: «a través del establecimiento de programas específicos».

MOTIVACION

Mejora y precisa el alcance de lo determinado en este apartado.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5. Sustituir del artículo el punto 1.4 por otro que diga:

«1.4. La promoción y la mejora de los sistemas de saneamiento, abastecimiento de aguas, eliminación y tratamiento de residuos líquidos, sólidos; la promoción y mejora de los sistemas de saneamiento y control del aire, con especial atención a la contaminación atmosférica, acústica y la vigilancia sanitaria y adecuación a la salud del medio ambiente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la vivienda.»

MOTIVACION

Concretar las funciones de política sanitaria en aspectos

medioambientales y de salubridad de las aguas, que el Proyecto deja muy difuso.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5. Añadir al artículo 5.1.5 un nuevo punto 1.5 bis que diga:

«1.5 bis. Los programas de planificación familiar y educación sexual y la prestación de los servicios correspondientes, incluyendo la interrupción voluntaria del embarazo.»

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5. Sustituir en el artículo 5 el punto 1.6 por otro que diga:

«1.6. La difusión de la información epidemiológica general y específica para fomentar el conocimiento detallado de los problemas de salud.»

MOTIVACION

Mejorar el texto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo

de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 6 del punto 1 del artículo 5, que quedará redactado como sigue:

«6. La recopilación, elaboración y difusión de información epidemiológica general y específica.»

MOTIVACION

Precisar el tratamiento de la información.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5.1.6. Añadir después del punto 1.6 los siguientes:

«— La protección y mejora de la salud en los lugares de trabajo.

— El control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimentarios.

— El control de los productos farmacéuticos, otros productos y elementos de utilización terapéutica, diagnóstica y auxiliar y de aquellos otros que, afectando al organismo humano, puedan poner en riesgo la salud de las personas.

— La promoción y mejora de las actividades de veterinaria de salud pública, sobre todo en lo que se refiere a la higiene de los alimentos.»

MOTIVACION

Funciones que el Servicio Aragonés de Salud debería asumir y que no son mencionadas en el Proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formu-

la la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5. Sustituir en el artículo 5 el punto 1.7 por otro que diga:

«1.7. El fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.»

MOTIVACION

Matizar y mejorar el texto del Proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado 7 del punto 1 del artículo 5. Añadir al final: «A tal efecto se establecerá un presupuesto anual mínimo de investigación consistente en un 1% del presupuesto global del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACION

Necesidad de establecer un presupuesto mínimo para investigación que sirva como punto de referencia.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5. Sustituir del artículo 5 el punto 1.8 por otro que diga:

«1.8. La mejora y adecuación de los programas de formación continuada del personal al servicio de la organización sanitaria.»

MOTIVACION

Matizar y mejorar el texto del Proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado 8 del punto 1 del artículo 5. Añadir al final del texto: «y gerencial».

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al punto 1 del artículo 5. Añadir un apartado 8 bis: «8 bis. Los programas de orientación en el campo de planificación familiar y la prestación de los servicios correspondientes.»

MOTIVACION

Por considerar conveniente su inclusión.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5. Añadir al artículo 5.1.8 un nuevo punto 1.8 bis que diga:

«1.8 bis. La promoción de la salud bucodental y las prestaciones odontoestomatológicas.»

MOTIVACION

Recoger esta importante prestación que no aparece en el Proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al punto 1 del artículo 5 añadir un apartado 8 ter:

«8 ter. La promoción y mejora de las actividades de veterinaria de salud pública.»

MOTIVACION

Por considerar conveniente su inclusión.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al punto 1 del artículo 5 añadir un apartado 8 (cuarto):

«8 (cuarto). El establecimiento de mecanismos que presenten un adecuado control de la calidad en las actuaciones del Servicio.»

MOTIVACION

Por considerar conveniente incluir esta redacción.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al punto 1 del artículo 5 añadir un nuevo apartado 8 (quinto) con la siguiente redacción:

«8 (quinto). Establecer un dispositivo sanitario de intervención inmediata en situaciones de catástrofe en coordinación con los servicios de protección civil.»

MOTIVACION

Por considerar conveniente incluir esta redacción.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón—Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5.2. Sustituir el punto 2 del artículo 5 del Proyecto por otro que diga:

«2. El Servicio Aragonés de Salud prestará su colaboración a las corporaciones locales en el ejercicio de las competencias sanitarias que éstas tienen atribuidas mediante los convenios oportunos.»

MOTIVACION

Regular con mayor precisión las relaciones entre el Servicio Aragonés de Salud y las corporaciones locales.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 50**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 2 del artículo 5. Donde dice: «podrá prestar», deberá decir: «prestará».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 51**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5. Añadir después del artículo 5.2 un nuevo punto 2 bis que diga:

«2 bis. Las corporaciones locales contarán con el apoyo técnico del personal y medios de las áreas de salud en cuya demarcación se encuentren ubicadas para el ejercicio de las competencias que les sean propias o asumidas.»

MOTIVACION

Regular con mayor precisión las relaciones entre el Servicio Aragonés de Salud y las corporaciones locales.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 52**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 5. Se propone añadir un nuevo artículo 5 bis en los siguientes términos:

«Artículo 5 bis.— 1. La Diputación General de Aragón establecerá las directrices y planes sanitarios generales a que deberán ajustarse las actuaciones sanitarias de las corpora-

ciones locales de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las responsabilidades de salud pública que le correspondan, según la legislación general del Estado.

2. El Servicio Aragonés de Salud prestará su colaboración a los ayuntamientos para la mejor gestión de las competencias sanitarias que les son propias. Los ayuntamientos podrán recabar para este fin el apoyo técnico del personal y medios de las áreas de salud en cuya demarcación estén incluidas.»

MOTIVACION

Necesidad de coordinación por la Diputación General de Aragón de la política sanitaria intracomunitaria.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 53**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 5. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 5 ter.— Para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Administración de la Comunidad Autónoma ejecutará y desarrollará, mediante normas reglamentarias, las atribuciones de control, intervención, inspección y sanción que la Ley General de Sanidad otorga a las autoridades sanitarias, en defensa de la salud individual y comunitaria.»

MOTIVACION

Reconocimiento, en esta Ley, de la potestad reglamentaria para desarrollar la Ley de Sanidad en los aspectos de intervención y sanción sanitaria.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 54**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6. Sustituir su redacción por este nuevo texto:

«Artículo 6.— 1. El Servicio Aragonés de Salud ejecutará la política sanitaria de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con los objetivos, principios, funciones y competencias que se señalan en la presente Ley, bajo la dirección, vigilancia y tutela del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a cuyas normas e instrucciones ajustará su actuación.

2. Corresponden al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, con carácter general, sin perjuicio de las demás competencias que específicamente se le atribuyen en esta Ley o de las que se le asignen por otras Leyes y normas de desarrollo, las siguientes atribuciones:

a) La fijación de las directrices y de los criterios generales de la política de salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El establecimiento de los criterios generales para la asignación de recursos entre los diferentes programas y demarcaciones territoriales.

c) La fijación de los criterios básicos de gestión de personal y los nombramientos o propuestas de nombramiento de los cargos directivos del Servicio Aragonés de Salud, en los términos de esta Ley y de sus normas reglamentarias.

d) La inspección del Servicio Aragonés de Salud, sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección General de la Diputación General de Aragón y del director gerente del organismo.

e) La fijación de los precios de los servicios sanitarios no gratuitos.

f) La delimitación de las áreas, zonas de salud y otras demarcaciones sanitarias que se estimen precisas.

g) La aprobación de la memoria anual de actuación del Organismo.

h) El catálogo y registro de centros, servicios y establecimientos, entidades y asociaciones sanitarias de la Comunidad Autónoma.

i) Los registros y concesión de autorizaciones sanitarias obligatorias de instalaciones, establecimientos, actividades, servicios o productos directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humano.

j) El ejercicio de las competencias sancionadoras y de intervención pública para protección de la salud, sin perjuicio de las disciplinarias que se atribuyan a los órganos de dirección del Servicio Aragonés de la Salud.

k) La regulación de la estructura básica del sistema de información sanitaria de Aragón.

l) La política general de relaciones y representación del Servicio Aragonés de Salud con otras Administraciones públicas y entidades públicas y privadas de carácter sanitario.

m) Autorizar la suscripción de conciertos y convenios con entidades públicas o privadas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón para la aprobación de convenios y planes de actuación conjuntos con la Administración central del Estado y otras Administraciones públicas.

n) La concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas para la realización de actividades e inversiones.

ñ) La aprobación del anteproyecto del presupuesto anual del Servicio Aragonés de Salud, y su posterior tramitación, de acuerdo con la Ley de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

o) Someter a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón el plan de salud de la Comunidad Autónoma.

p) La elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón del reglamento del Servicio Aragonés de Salud.

q) Todas las demás atribuciones no encomendadas específicamente a los órganos de gobierno del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACION

Mejor armonización y sistemática en la ordenación de las competencias del Departamento.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de la Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 6 por otro que diga:

«Artículo 6.— El Servicio Aragonés de Salud desarrollará, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, las siguientes funciones:

1.— La adopción sistemática de acciones para la educación sanitaria de los aragoneses como elemento esencial para la mejora de la salud individual y colectiva de los aragoneses.

2.— La atención primaria integral mediante el fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo y de la Comunidad.

3.— La asistencia sanitaria especializada, domiciliaria, hospitalaria y de rehabilitación.

4.— La prestación de los recursos terapéuticos.

5.— El desarrollo de los programas de atención a los grupos de mayor riesgo, así como los dirigidos a la prevención de deficiencias congénitas o adquiridas.

6.— La promoción y mejora de los sistemas de saneamiento, abastecimiento de aguas, eliminación y tratamientos de residuos líquidos y sólidos, la promoción y mejora de los sistemas de saneamiento y control del aire, con especial atención a la contaminación atmosférica por ruidos, y la vigilancia sanitaria y adecuación a la salud del medio ambiente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la vivienda.

7.— Los programas de planificación familiar y la prestación de los servicios correspondientes.

8.— Promoción y mejora de la salud mental y asistencia siquiátrica.

9.— La protección, promoción y mejora de la salud laboral.

10.— El control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios.

11.— El control sanitario de los productos farmacéuticos, elementos de utilización terapéutica, diagnóstica y auxiliar y de aquellos otros que, afectando al organismo humano, puedan suponer un riesgo para la salud de las personas.

12.— Promoción y mejora de las actividades de veterinaria de salud pública.

13.— La difusión de la información epidemiológica general y específica.

14.— El fomento de la investigación científica en relación con los problemas de salud.

15.— La formación básica y continuada del personal al servicio de la organización sanitaria en colaboración con el conjunto de entidades docentes.

16.— Control de calidad en todas las actuaciones del Servicio Aragonés de Salud.

17.— Medicina deportiva.

18.— Cualquier otra actividad relacionada con la protección de la salud que se le atribuya.

El Servicio Aragonés de Salud prestará su colaboración a los ayuntamientos para la realización y gestión de sus competencias sanitarias. Las corporaciones locales contarán con el apoyo técnico del personal y medios de las áreas de salud en cuya demarcación se encuentren ubicadas.»

MOTIVACION

En coherencia con lo anterior.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 6. Sustituir el punto 2 del artículo 6 por otro que diga:

«2. La planificación, organización, administración y evaluación de los servicios curativos, de promoción, prevención y rehabilitación del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACION

La Consejería debe asumir las responsabilidades políticas de la gestión del Servicio.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6. Añadir el artículo 6 un punto 2 bis (nuevo) que diga:

«2 bis. La programación de la investigación y la docencia en los centros del Servicio Aragonés de Salud, en el ámbito de las competencias que en esta materia corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Este aspecto de la investigación y docencia no viene reflejado en el Proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 6. Sustituir el punto 3 del artículo 6 por otro que diga:

«3. La aprobación del proyecto del plan de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón y remitirlo al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, para su aprobación definitiva, debiendo informar a la DGA de forma preceptiva.»

MOTIVACION

Responde a un procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de salud diferente del propuesto en el Proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6. Añadir al artículo 6 un punto 3 bis nuevo que diga:

«3 bis. La aprobación del proyecto de presupuesto del Servicio Aragonés de Salud, que será remitido al Departamento de Economía para su inclusión en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

La Consejería debe asumir las responsabilidades políticas de la gestión del servicio.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 60**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6. Añadir después del artículo 6.3 un punto 3 ter que diga:

«3 ter. La aprobación del proyecto de memoria anual del Servicio Aragonés de Salud que será remitido al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón para su aprobación definitiva.»

MOTIVACION

La Consejería debe asumir las responsabilidades políticas de la gestión del servicio.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 61**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6. Añadir al artículo 6.7 un punto 7 bis nuevo que diga:

«7 bis. Los registros y autorizaciones sanitarias obligatorias de cualquier tipo de instalaciones, establecimientos, actividades, servicios o artículos directamente o indirectamente relacionados con cualquier uso o consumo humano.»

MOTIVACION

Constituye un aspecto de la sanidad pública que no aparece regulado en el Proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 62**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 6. Sustituir el punto 8 del artículo 6 por otro que diga:

«8. La fijación o ampliación de las plantillas de personal al servicio del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACION

Los criterios generales están fijados por la Ley de la Función Pública; lo que el Proyecto debe fijar son las plantillas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 63**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al apartado 9 del artículo 6. Donde dice: «...y entidades públicas y privadas del ámbito sanitario», deberá decir: «...y entidades públicas y privadas».

MOTIVACION

Por considerarlo inadecuado.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 64**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6. Añadir al artículo 6 un punto 9 bis nuevo que diga:

«9 bis. El fomento de la participación comunitaria y la protección de los usuarios de los servicios del organismo.»

MOTIVACION

La Diputación General de Aragón debe ser la promotora

de la participación de los distintos sectores afectados por la sanidad y la salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 6 bis.— En el ejercicio de sus competencias, el Servicio Aragonés de Salud se acomodará a la delimitación territorial fijada por la Diputación General de Aragón en el mapa sanitario de la Comunidad Autónoma. Dicha delimitación establecerá las áreas y zonas de salud.

La confección de dicho mapa o la revisión del mismo se ajustará a lo que dispongan en su caso las normas reglamentarias correspondientes.»

MOTIVACION

Necesidad de establecer el marco de ordenación territorial al que debe acomodarse el Servicio Aragonés de Salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 6 (tris).— Corresponde al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo fijar los criterios y directrices generales del plan de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, teniendo en cuenta los criterios de coordinación general sanitaria que emanen del Estado, de acuerdo con el artículo 70 y la disposición adicional novena de la Ley General de Sanidad.

El plan de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los planes de salud del área, tendrá carácter integrado. A tal objeto deberá fijar:

— La determinación de los fines u objetivos mínimos en materia de promoción, protección y prevención de salud, asistencia sanitaria y medidas de reinserción.

— El establecimiento de los criterios mínimos, básicos y comunes de la evaluación de la eficacia y rendimiento de los programas, centros y servicios.

— El plan tendrá el plazo de vigencia que en el mismo se determine.

En el plan de salud se preverán las inversiones y acciones sanitarias a desarrollar, anual o plurianualmente.

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo informará anualmente a las Cortes de Aragón del grado de ejecución del plan de salud. Informará asimismo de los ajustes que puedan realizarse.»

MOTIVACION

La Ley debe contemplar el instrumento básico de las actuaciones del Servicio Aragonés de Salud, así como las características fundamentales de dicho plan.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 6 (cuatro): Fijados los criterios por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, corresponde al gerente del Servicio Aragonés de Salud la realización del anteproyecto del plan de salud, el cual deberá ser conocido e informado por el Consejo de Salud de la Comunidad.

A la vista del anteproyecto y de los informes del Consejo de Salud, el Consejo de Dirección del Servicio Aragonés de Salud elaborará el proyecto del plan, elevándolo al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que verificará la adecuación del proyecto a las directrices fijadas, y lo elevará a la Diputación General para su aprobación.

De acuerdo con el artículo 6.3 de la presente Ley, la Diputación General remitirá dicho plan a las Cortes de Aragón, para su conocimiento y debate.»

MOTIVACION

La Ley debe contemplar la metodología básica del plan con atención especial a la participación ciudadana y al conocimiento público de dicho plan.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 68**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 6 (cinco).— Al objeto de asegurar el carácter integrado del plan de salud de la Comunidad Autónoma, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo fijará asimismo los criterios generales de los planes de salud de las áreas.

Corresponde al gerente del área la realización del anteproyecto del plan de salud, el cual deberá ser conocido e informado por el Consejo de Salud del área.

Corresponde al Consejo de Dirección del área la aprobación del plan y su remisión al Consejo de Dirección del Servicio Aragonés de Salud. Este, oído el Consejo de Salud de la Comunidad, aprobará los distintos proyectos, incorporándolos al proyecto de plan de salud de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Precisar las relaciones entre los planes de salud de las áreas y el plan de salud de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 69**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 7. Sustituir el artículo 7 del Proyecto por otro que diga:

«Artículo 7.— Los órganos superiores del Servicio Aragonés de Salud son:

- a) El Consejo de Salud.
- b) El Consejo de Dirección.
- c) El director.»

MOTIVACION

Ordenar jerárquicamente, con preferencia democrática para los órganos colectivos.

Atribuir al órgano unipersonal el carácter de director y no traspasar este carácter a la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 70**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7. Sustituirlo por el siguiente texto:

«Artículo 7.— Son órganos superiores del Servicio Aragonés de Salud:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El director gerente.
- c) El Consejo de Salud.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 71**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 7 por otro que diga:

«Artículo 7.— El Servicio Aragonés de Salud se estructura en los siguientes órganos:

- a) De participación: el Consejo de Salud de la Comunidad.
- b) De dirección: el Consejo de Dirección.
- c) De gestión: el gerente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 72**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 7, apartado B. Sustituir en el artículo 7, apartado B, las palabras: «El Gerente», por las de: «El director».

Y en todo el texto cuando se refiera al «Gerente» del Servicio Aragonés de Salud, cambiarlo por «El director».

MOTIVACION

La de «director» es una denominación más acorde con la del máximo responsable, en términos de gestión y administración del Servicio.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 73**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 8. Sustituir el artículo 8 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 8.— 1. El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Consejero de Sanidad Bienestar Social y Trabajo, que lo presidirá.

b) El director del Servicio Aragonés de Salud.

c) El Secretario General del Departamento, que actuará como secretario del Servicio Aragonés de Salud.

d) Cuatro Representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, designados por el Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

e) Un representante de las corporaciones locales de las comprendidas en cada área de salud de la Comunidad Autónoma, elegido por y entre los ayuntamientos de las mismas.

f) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas según el artículo 7, Título III, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, designados por éstas.

2. El Consejo de Dirección será renovado en su totalidad cada cuatro años; parcialmente los miembros que lo son en

representación de otros órganos, cuando cambie la titularidad de los mismos.»

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 74**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8. Se propone su sustitución por el siguiente texto alternativo:

«Artículo 8.— 1. El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que será su presidente.

b) El Director General de Salud Pública, que será su vicepresidente.

c) El Director General del Servicio Aragonés de Salud.

e) Dos representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma aragonesa, designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

f) Tres representantes de las corporaciones locales, uno por cada una de las tres provincias aragonesas, nombrados por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta de las respectivas Diputaciones Provinciales.

2. Actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto, el Secretario General del Servicio Aragonés de Salud.

3. El presidente podrá convocar a las sesiones, con voz y sin voto, a asesores técnicos, así como a personas o representantes de organismos cuya asistencia considere de interés.»

MOTIVACION

Mejora técnica y conveniencia de que el director gerente del Servicio Aragonés de Salud se incorpore como miembro de pleno derecho al Consejo de Dirección.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 75**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 8 por otro que diga:

«Artículo 8.— El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que lo presidirá.

b) El gerente, que será su vicepresidente.

c) Seis representantes de la Diputación General de Aragón, designados por la Diputación General a propuesta del titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

d) Cuatro representantes de las corporaciones locales, elegidos por ellas en la forma que reglamentariamente se establezca, debiendo pertenecer cada una de ellas a las distintas áreas de salud.

e) Cuatro representantes de los usuarios, designados por las organizaciones sindicales más representativas, según los criterios de proporcionalidad establecidos en el Título III de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Desempeñará las funciones de secretario del Consejo de Dirección, con voz pero sin voto, el Secretario General del Servicio Aragonés de Salud.

Los miembros del Consejo de Dirección sólo podrán ser removidos de su condición por los mismos órganos que los hayan designado.»

MOTIVACION

Incrementar la participación de administraciones, instituciones y fuerzas sociales en el Consejo de Dirección.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 9 por otro que diga:

«Artículo 9.— Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes atribuciones:

a) Definir los criterios de actuación del Servicio Aragonés de Salud, de acuerdo con las directrices del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, así como las medidas necesarias para la mejor prestación de los servicios gestionados por el organismo.

b) Aprobar el estado de ingresos y gastos del organismo y elevarlo al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para su posterior incorporación al anteproyecto de dicho Departamento.

c) Aprobar el proyecto de plan de salud de la Comunidad Autónoma para su elevación a la Diputación General.

d) Aprobar las inversiones y elevar los proyectos de pla-

nes y obras al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

e) Informar del reglamento del Servicio Aragonés de Salud y adoptar las normas de régimen interior.

f) Elaborar la memoria anual del Servicio Aragonés de Salud.

g) La organización general de los servicios.

h) Concertar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

i) Proponer las tarifas de los servicios no gratuitos.

j) Declarar la innecesariedad de los bienes y derechos del Servicio y disponer de los mismos previas las autorizaciones pertinentes.

k) Decidir el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales e interponer recursos administrativos.

l) Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones del gerente.

m) Conferir poderes de representación.

n) Nombrar y cesar a los gerentes de las áreas de salud a propuesta del Consejo de Dirección de área y oído el Consejo de Salud de la misma.

ñ) Cualquiera otra competencia del Servicio no atribuida a otros de sus órganos.»

MOTIVACION

Dar contenido efectivo al Consejo de Dirección.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 9.2. Sustituir el punto 2 del artículo 9 por otro que diga:

«2. Elaborar el proyecto de plan de salud de la Comunidad Autónoma, partiendo del anteproyecto y del informe que sobre él hubiere emitido el Consejo de Salud de la Comunidad Autónoma y remitirlo al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para su aprobación.»

MOTIVACION

Responde a un procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de salud diferente al que hay en el Proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 78**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 9. Sustituir en el artículo 9 el punto 2 por otro que diga:

«2. Aprobar el anteproyecto del presupuesto del Servicio Aragonés de Salud y elvarlo al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para su aprobación.»

MOTIVACION

Responde a un procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de salud diferente al que hay en el Proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 79**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del artículo 9. Sustituir el apartado 2 por el siguiente texto:

«2. Elevar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo el anteproyecto del presupuesto anual del organismo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 80**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 9. Sustituir en el artículo 9 el punto 3 por otro que diga:

«3. Conocer e informar el proyecto de memoria anual del servicio y remitirlo junto con el informe presentado por el Consejo de Salud de la Comunidad Autónoma al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

MOTIVACION

Responde a un procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de memoria.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 81**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9. Añadir los siguientes apartados:

«4 bis. Informar el reglamento del Servicio Aragonés de Salud y adoptar las normas de régimen interior.

4 ter. Proponer los precios y tarifas por servicios no gratuitos.

4 quater. Proponer al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo la autorización de conciertos sanitarios con entidades públicas y privadas a que se refiere esta Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 82**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 9. Suprimir el apartado 5 de este artículo.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9. Añadir los siguientes apartados, con el orden y numeración correspondiente, en el artículo 9 del Proyecto:

— Aprobar las inversiones y elevar proyectos de planes y obras a la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

— La organización general de los servicios.

— Aprobar todo lo relativo a conciertos, si fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines, tanto con entidades públicas como privadas.

— Decidir el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales e interponer recursos administrativos.

— Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones del director.

— Conferir poderes de representación.

— Informar con carácter previo la propuesta de fijación de las plantillas del personal al servicio del Servicio Aragonés de Salud.

— Aprobar los planes de salud de las diversas áreas, dentro de las normas, directrices y programas del Departamento.

— La celebración de contratos de personal, servicios y suministros, dentro del ámbito de competencia del Servicio Aragonés de Salud.

— Proponer el nombramiento del director del Servicio Aragonés de Salud al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

MOTIVACION

Dotar el Consejo de Dirección, en tanto que órgano elegido máximo del Servicio Aragonés de Salud, de competencias suficientes para ejercer dicho cometido.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9. Añadir un nuevo artículo 9 bis al Proyecto, con la numeración correspondiente, que diga:

«Artículo 9 bis.— El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente.

El Presidente convocará el Consejo cuando lo soliciten al menos una cuarta parte de sus miembros para decidir sobre las cuestiones que éstos soliciten. Entre esta petición y la reunión del Consejo no transcurrirán más de quince días.

El Presidente del Consejo de Dirección es el representante legal del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACION

Regular la convocatoria y derechos mínimos de los miembros del Consejo.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 9 bis.— El Consejo de Dirección funcionará siempre en pleno, y se reunirá bimestralmente, siempre que lo convoque su Presidente y por solicitud de un tercio de sus miembros.

El reglamento del Servicio Aragonés de Salud establecerá los sistemas de deliberación y régimen de acuerdos.»

MOTIVACION

Fijar condiciones mínimas de funcionamiento del Consejo de Dirección.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 86**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 10 por otro que diga:

«Artículo 10.— El gerente del Servicio Aragonés de Salud asumirá la representación del mismo, así como las funciones de dirección, gestión e inspección interna de las actividades del organismo para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección.

El gerente del Servicio Aragonés de Salud será nombrado por decreto de la Diputación General a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Son funciones del gerente:

— La dirección, gestión y control de las actividades del organismo para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección.

— La preparación y ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección.

— Ostentar la jefatura de personal.

— La propuesta de nombramiento y cese del personal directivo, sin perjuicio de los distintos órganos contemplados en la presente Ley.

— La celebración de los contratos a los que hace referencia el artículo 13.h de la presente Ley.

— Elaborar el anteproyecto del estado de ingresos y gastos del organismo.

— La realización del anteproyecto del plan de salud de la Comunidad Autónoma.

— Elaborar el proyecto de memoria anual del Servicio y elevarlo al Consejo de Dirección.

— Las que puedan serle delegadas por el Consejo de Dirección.»

MOTIVACION

Establecer las funciones del gerente en mayor coherencia con el texto de la Ley.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 87**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10. Se propone una nueva redacción del punto 2 del artículo 10 con el siguiente texto:

«2. Corresponden al director gerente las siguientes atribuciones:

a) La preparación y ejecución de los acuerdos correspondientes del Consejo de Dirección.

b) La dirección, gestión, evaluación e inspección interna de las actividades del organismo de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección.

c) La gestión de los recursos humanos, económicos y materiales del Servicio Aragonés de Salud, con sujeción a los criterios definidos por el Consejo de Dirección.

d) La contratación y jefatura superior de todo el personal del organismo, sin perjuicio de las facultades de los gerentes de las áreas de salud.

e) La propuesta, ante el Consejero del Departamento, de nombramiento y cese de los gerentes de las áreas de salud y del personal directivo del organismo.

f) La formalización de conciertos sanitarios con entidades públicas y privadas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos de la Diputación General de Aragón.

g) La preparación y presentación ante el Consejo de Dirección del anteproyecto del presupuesto y memoria anuales del organismo, así como del plan de salud de la Comunidad.

h) Cualesquiera otras que le delegue el Consejo de Dirección o que se le atribuyan reglamentariamente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 88**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 10. Sustituir el apartado 2.C del artículo 10 del Proyecto por otro que diga:

«c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección y ostentar la jefatura superior de todo el personal. Propondrá al Consejo de Dirección el nombramiento y cese de los cargos directivos, sin perjuicio de las competencias de los Consejos de Salud.»

MOTIVACION

Adequar las funciones a las atribuciones propuestas. La celebración de contratos debe recaer sobre quien ostenta la representación legal del Servicio Aragonés de Salud y el órgano colegiado que es el Consejo de Dirección

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 89**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 10.1.D. Suprimir el apartado 10.1.D del Proyecto.

MOTIVACION

Viene recogido en una enmienda anterior.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 90**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 10. Añadir al artículo 10.1.D del Proyecto un nuevo apartado 1.d bis que diga:

«1.d bis. La adopción de medidas que, aún correspondiendo al Consejo de Dirección, tengan carácter de urgencia y fueran necesarias para el mantenimiento y defensa del Servicio Aragonés de Salud, dando cuenta inmediata al Consejo de Dirección a través de su Presidente.»

MOTIVACION

Canalizar quién y cómo deben adoptarse las medidas en caso de urgencia y la forma de conocerlas el Consejo de Dirección.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 91**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de

Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 10.1.E. Sustituir del artículo 10 el apartado 1.E por el texto siguiente:

«1.e) La elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Servicio Aragonés de Salud, que será remitido al Consejo de Salud y al Consejo de Dirección, para su conocimiento e informe.

La elaboración del anteproyecto de memoria anual del Servicio Aragonés de Salud, que será remitido al Consejo de Salud y al Consejo de Dirección, para su conocimiento e información.

La elaboración del anteproyecto del plan de salud de acuerdo con las directrices y criterios del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

MOTIVACION

Responde a un procedimiento de elaboración y aprobación del plan de salud, presupuestos y memoria diferente al del Proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 92**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 10. Añadir un nuevo apartado después del punto 2 del Proyecto con el texto siguiente:

«3. El director del Servicio Aragonés de Salud facilitará a los miembros del Consejo de Dirección y del Consejo de Salud toda la documentación verbal o escrita necesaria para el desempeño de sus funciones.»

MOTIVACION

Garantizar el acceso a la información para permitir la participación y el control real por sus miembros.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 93**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 10 bis.— La secretaría del Servicio Aragonés de Salud, bajo la dependencia del gerente, integrará todas las unidades y servicios administrativos pertenecientes al organismo, de acuerdo con la estructura que reglamentariamente se establezca.»

MOTIVACION

Creación del órgano de soporte administrativo.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 94**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 11. Sustituir el artículo 11 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 11.— El Consejo de Salud estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo o la persona en quien delegue, que lo presidirá.
- b) Seis representantes de la Administración autónoma aragonesa, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
- c) Dos representantes de las corporaciones locales por cada área de salud, elegida por y entre los ayuntamientos que los componen.
- d) Cinco representantes de las organizaciones sindicales más representativas, según la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- e) Tres representantes de las organizaciones de usuarios y consumidores más representativas.
- f) Tres representantes de las organizaciones vecinales más representativas.
- g) El Secretario General del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que actuará como secretario, con voz pero sin voto.»

MOTIVACION

Ampliar y hacer real la participación democrática.
Suprimir el corporativismo que consagra el Proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 95**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11. Se propone su sustitución por el siguiente texto alternativo:

«Artículo 11.— 1. El Consejo de Salud estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que será su presidente.
- b) Seis representantes de la Administración autonómica aragonesa, designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- c) Seis representantes de las corporaciones locales aragonesas, dos por cada provincia.
- d) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- e) Cuatro representantes de organizaciones colegiales sanitarias.
- f) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales.
- g) Un representante por cada Grupo Parlamentario en las Cortes de Aragón, que represente a opciones políticas que hayan comparecido como tales en las elecciones autonómicas.
- h) Un representante de los consumidores y usuarios por cada área de salud, a propuesta del Consejo de Salud del área.

2. El nombramiento de los vocales a que se refieren los apartados c) d) e) f) y g) se hará con el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta de las entidades respectivas, de acuerdo con las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley.

3. Actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario General del Servicio Aragonés de Salud.

4. Corresponden al Consejo de Salud las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la adecuación de las actuaciones y estructuras sanitarias aragonesas al modelo sanitario exigido por la normativa vigente, así como conocer y proponer iniciativas que promuevan la optimización de los sistemas de coordinación y cooperación entre las distintas administraciones sanitarias.
- b) Conocer e informar el anteproyecto de presupuesto y la memoria anual del organismo.

c) Conocer e informar el plan de salud de la Comunidad Autónoma y sus adaptaciones periódicas.

d) Formular propuestas o sugerencias al Consejo de Dirección y asesorar a los órganos superiores del servicio.

e) Promover la participación social en la gestión del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACION

Mayor participación social en la gestión sanitaria.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz

JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 96

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 11 por otro que diga:

«Artículo 11.— La composición del Consejo de Salud estará formada por:

— El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, o persona en la que delegue, que será su presidente.

— Cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón, designados por la Diputación General a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

— Cuatro representantes de las diputaciones provinciales designados por ellas mismas, uno por cada área de salud.

— Cuatro representantes de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón, designados por ellos mismos en la forma que reglamentariamente se establezca.

— Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

— Cuatro representantes de las organizaciones empresariales, de acuerdo con el criterio de proporcionalidad establecido por la disposición transitoria sexta del Estatuto de los Trabajadores.

— Un representante de las asociaciones de usuarios, designados por ellas, en la forma que reglamentariamente se establezca.

— Un representante de las asociaciones regionales o provinciales de vecinos, designados por ellas en la forma que reglamentariamente se establezca.

El Consejo de Salud funcionará siempre en pleno, celebrará sus reuniones semestralmente; de forma extraordinaria se reunirá por convocatoria de su Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.»

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto adecuando la composición

del Consejo de Salud a los criterios de una mayor participación social.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado E) del punto 1 del artículo 11 que quedará redactado como sigue:

«e) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz

ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado F) del punto 1 del artículo 11 que quedará redactado como sigue:

«f) Cuatro representantes de organizaciones empresariales de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado en consonancia con otras representaciones.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz

ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 99**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al apartado C) del punto 2 del artículo 11. Suprimir: «y asesorar a los Organos superiores del Servicio».

MOTIVACION

Por considerar que esta función asesora no es estrictamente una competencia del Consejo de Salud.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 100**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al punto 2 del artículo 11 añadir un nuevo apartado d):
«d) Realizar un adecuado seguimiento y control del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACION

Por considerar conveniente la inclusión de esta redacción.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 101**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 11 bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 11 bis que diga:

«Artículo 11 bis.— Son funciones del Consejo del Servicio Aragonés de Salud:

1) Comprobar la adecuación entre los planes y programas sanitarios y los objetivos de carácter general.

2) Evaluar el cumplimiento de los fines y objetivos programados.

3) Analizar el nivel, extensión y calidad de las prestaciones y servicios sanitarios.

4) Supervisar el uso, destino y utilización de los fondos y subvenciones públicas asignados a los diversos servicios sanitarios.

5) Supervisar la adscripción a fines sanitarios de centros, servicios o establecimientos públicos de los diversos servicios sanitarios.

6) Conocer los planes de salud de las diferentes áreas.

7) Conocer con una periodicidad al menos semestral el estado de ejecución del presupuesto del Servicio Aragonés de Salud.

8) Informar la reforma de plantilla de los puestos de trabajo del Servicio Aragonés de Salud.

9) Conocer e informar el anteproyecto del plan de salud de la Comunidad Autónoma y elevar el informe al Consejo de Dirección.

10) Conocer e informar el anteproyecto de memoria anual del Servicio Aragonés de Salud, elaborando un informe al Departamento de Sanidad.

11) Conocer e informar el anteproyecto del presupuesto del Servicio Aragonés de Salud y elevar el informe correspondiente al Consejo de Dirección.

12) Hacer efectiva la participación y colaboración ciudadana con la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en el ejercicio de las competencias que a la misma reconoce esta Ley.

13) La aprobación del reglamento de funcionamiento del Consejo de Servicio Aragonés de Salud.

14) Formular propuestas o sugerencias al Consejo de Dirección y asesorar a los órganos superiores del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACION

Darle al Consejo de Salud funciones de control y evaluación del funcionamiento del servicio.

Un procedimiento de elaboración del plan de salud, proyecto de presupuesto del Servicio Aragonés de Salud y memoria anual diferente de la del Proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 102**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 11 bis.— Son funciones del Consejo de Salud:

— Promover y facilitar la participación.

— Verificar la adecuación de las estructuras sanitarias al modelo sanitario instaurado por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y lo dispuesto en la presente Ley.

— Conocer e informar del anteproyecto del plan de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como sus relaciones con el plan integrado de salud.

— Conocer e informar del anteproyecto del presupuesto del organismo.

— Conocer e informar las posibles variaciones del mapa sanitario.

— Conocer e informar acerca de los conciertos que puedan establecerse con otras administraciones sanitarias públicas.

— Conocer e informar sobre los conciertos o convenios que puedan establecerse con el sector privado.

— Conocer e informar de las modificaciones que puedan experimentar los distintos planes de salud.

— Solicitar cuanta información considere necesaria para sus fines.

Para dar cumplimiento a sus fines, el Consejo de Salud podrá crear órganos de participación sectorial.

Los gastos de funcionamiento del Consejo de Salud de la Comunidad serán con cargo al Presupuesto del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACION

Ampliar las funciones propias del Consejo de Salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 12 por otro artículo que diga:

«Artículo 12.— Las áreas de salud son las estructuras fundamentales del sistema sanitario y del Servicio Aragonés de Salud, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos de dicho organismo comprendidos dentro de su territorio y de todas las prestaciones sanitarias y programas sanitarios a desarrollar por los mismos. En todo caso, las áreas de salud deberán desarrollar las siguientes actividades:

a) En el ámbito de la atención primaria de salud, mediante fórmulas de trabajo en equipo, se atenderá al individuo, la familia y la comunidad; desarrollándose, mediante programas, funciones de promoción de salud, prevención,

curación y rehabilitación, a través tanto de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la misma.

b) En el nivel de atención especializada a realizar en los hospitales y centros de especialidades independientes, fundamentalmente de aquéllos, se prestará la atención de mayor complejidad a los problemas de salud y se desarrollarán las demás funciones propias de los hospitales.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 12. Sustituir del artículo 12 del Proyecto el párrafo segundo por otro que diga:

«En todo caso, las áreas de salud deberán desarrollar las siguientes actividades:

a) En el ámbito de la atención primaria de la salud, mediante fórmulas de trabajo en equipo, se atenderá al individuo, la familia y la comunidad; desarrollándose mediante programas, funciones de promoción de la salud, prevención, curación y rehabilitación y reinserción social, a través tanto de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la atención primaria.

b) En el nivel de atención especializada, a realizar en los hospitales y centros dependientes funcionalmente de aquéllos, se prestará la atención de mayor complejidad a los problemas de salud y se desarrollarán las demás funciones propias de los hospitales.»

MOTIVACION

Sin perjuicio de lo que establezca la Ley General de Sanidad (artículo 56.2), precisar en la aragonesa sus funciones.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Re-

glamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12. Sustituir el párrafo segundo del artículo 12 por el texto siguiente:

«En todo caso, las áreas de salud deberán desarrollar las siguientes actividades:

a) En el ámbito de la atención primaria de salud, mediante fórmulas de trabajo en equipo, se atenderá al individuo, la familia y la comunidad. Se desarrollarán, mediante programas, las funciones de promoción de la salud, prevención, creación y rehabilitación, a través tanto de sus medios básicos, como de los equipos de apoyo a la atención primaria.

b) En el nivel de la atención especializada, a realizar en los hospitales y centros de especialidades dependientes funcionalmente de aquéllos, se prestará la atención de mayor complejidad a los problemas de salud y se desarrollarán las demás funciones propias de estos centros sanitarios.»

MOTIVACION

Conveniencia de evitar la redacción del texto de la Ley por remisiones a otros textos legales.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 12 bis.— Las áreas de salud se delimitarán teniendo en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos y de dotación de vías y medios de comunicación, así como las instalaciones sanitarias del área. Deberán quedar delimitadas de manera que pueden cumplirse desde ellas los objetivos que en esta Ley se señalan.

Como regla general, y sin perjuicio de las excepciones a que dé lugar, el área de salud extenderá su acción a una población no inferior a 200.000 habitantes ni superior a 250.000. En todo caso, cada provincia tendrá como mínimo un área.»

MOTIVACION

La Ley debe contemplar los criterios de delimitación de las áreas de salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 13. Modificar la redacción del artículo 13 del Proyecto de la forma siguiente:

- «a) El Consejo de Salud del área.
- b) El Consejo de Dirección del área.
- c) El gerente del área.»

MOTIVACION

Ordenar según el criterio democrático de preferencia a los órganos colectivos de representación.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 108

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 13 por otro que diga:

«Artículo 13.— Las áreas de salud se estructuran en los siguientes órganos:

- a) De participación: el Consejo de Salud del área.
- b) De dirección: el Consejo de Dirección del área.
- c) De gestión: el gerente del área.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 109

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Re-

glamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14. Sustituir su texto por el siguiente:

«Artículo 14.— 1. El Consejo de Dirección del área estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que será su presidente.

b) Cinco representantes de la Administración sanitaria provincial de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejero, entre los que figurará el gerente del área.

c) Cuatro representantes de las corporaciones locales del área de salud correspondiente, elegidos por los representantes de aquéllas en el Consejo de Salud del área.

2. Actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto, el secretario general del área de salud.

3. El presidente podrá convocar a las sesiones, con voz y sin voto, a asesores técnicos, así como a personas o representantes de organismos cuya asistencia considere de interés.»

MOTIVACION

Mejorar la coordinación y asistencia técnica en la composición de este órgano de dirección.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 110

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 14 por otro que diga:

«Artículo 14.— Al Consejo de Dirección del área de salud corresponde formular las directrices en política de salud y controlar la gestión del área, dentro de las normas y programas generales establecidos por la Administración autonómica.

El Consejo de Dirección estará formado por la representación de:

a) Seis representantes de la Administración sanitaria, designados por ella.

b) Tres representantes de las corporaciones locales, elegidos por quienes ostenten tal representación en el Consejo de Salud.

c) Un representante de los usuarios, elegido por quienes ostenten tal representación en el Consejo de Salud.

d) Un representante de las organizaciones empresariales, elegido por quienes ostenten tal representación en el Consejo de Salud.

e) Un representante de las organizaciones sindicales, elegido por quienes ostenten tal representación en el Consejo de Salud.

Corresponde al titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo la designación del presidente y secretario del Consejo de Dirección, debiendo recaer ambas en los representantes designados por la Administración sanitaria.

El gerente será miembro nato del Consejo de Dirección, pudiendo asistir a sus reuniones con voz y voto.»

MOTIVACION

Adecuar la composición del Consejo de Dirección a la propuesta para el Consejo de Salud de área.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 111

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14. Añadir al artículo 14, al principio, un punto que diga:

«Corresponde al Consejo de Dirección del área de salud formular las directrices en política de salud y controlar la gestión del área dentro de las normas y programas generales establecidos por la Administración de la Comunidad Autónoma y el Consejo de Salud del área.»

MOTIVACION

Definir la función y naturaleza del Consejo de Dirección del área.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 14.1. Sustituir el punto 1 del artículo 14 por otro que diga:

«El Consejo de Dirección del área estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El gerente del área.
- b) Cinco representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón designados por el Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- c) Cuatro representantes de las corporaciones locales del área de salud, elegidos por y entre los ayuntamientos.
- d) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas según el artículo 7, Título III, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, designados por éstas.
- e) Un secretario nombrado por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, con voz pero sin voto.»

MOTIVACION

Hacer compatible la función de planificación y ejecución con la participación y el control de la gestión.

Incluir al gerente como miembro de un órgano elegido dado que tiene una responsabilidad muy importante en la puesta en práctica de los acuerdos del mismo.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 14. Suprimir el punto 2 del artículo 14 del Proyecto.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15. Se propone la siguiente redacción de este artículo:

«Artículo 15.— 1. Corresponden al Consejo de Dirección del área las siguientes atribuciones:

- a) La elaboración del proyecto del plan de salud del área y sus ajustes anuales, así como del proyecto de presupuesto anual del área, y su elevación al Consejo de Dirección del Servicio Aragonés de Salud.
- b) La aprobación de la memoria anual del área de salud.
- c) El establecimiento de los criterios generales de coordinación en el área de salud.
- d) La fijación de las prioridades específicas del área.
- e) Cualesquiera otras que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del área de salud y que no figuren expresamente asignadas al gerente de la misma.

2.— En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Dirección del área seguirá las directrices que se fijen por los órganos del Departamento y por los órganos superiores de dirección del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACION

Mejora en la coordinación general del sistema y por coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 15 por otro que diga:

«Artículo 15.— Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes atribuciones:

- a) La propuesta de nombramiento y cese del gerente del área, sin perjuicio de las atribuciones que puedan tener otros órganos del Servicio Aragonés de Salud.
- b) La aprobación del proyecto del plan de salud del área, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley.
- c) La aprobación de la memoria anual del área de salud.
- d) El establecimiento de los criterios generales de coordinación en el área de salud.
- e) La aprobación de las prioridades específicas del área de salud.
- f) La aprobación del anteproyecto y de los ajustes anuales del plan de salud del área.
- g) La elaboración del reglamento del Consejo de Dirección dentro de las directrices generales que establezca la Comunidad Autónoma así como la posible modificación del mismo.»

MOTIVACION

Adecuar las funciones del Consejo de Dirección.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 116

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 15. Añadir después del punto 6 del Proyecto un nuevo punto 6 bis que diga:

«6 bis.— La aprobación del reglamento del Consejo de Dirección del área.

Proponer la reforma de plantilla de los puestos de trabajo del área.»

MOTIVACION

Introducir nuevas atribuciones que, lógicamente, el Consejo de Dirección del área debe tener para el buen funcionamiento de la misma.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 117

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16. Se propone la siguiente redacción de este artículo:

«Artículo 16.— 1. El gerente del área de salud será nombrado y cesado por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a propuesta del director gerente del Servicio Aragonés de Salud.

2. Corresponden al gerente del área las siguientes atribuciones:

a) La preparación y ejecución de los acuerdos correspondientes del Consejo de Dirección del área.

b) La dirección, gestión, evaluación e inspección interna de las actividades del área de salud, de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección.

c) La gestión de los recursos humanos, económicos y materiales del área de salud.

d) La jefatura inmediata del personal afecto al área de salud.

e) Cualesquiera otras que le delegue el Consejo de Dirección, o que se le atribuyan reglamentariamente.

3. En el ejercicio de sus atribuciones, el gerente del área estará sometido a las directrices que se señalen por los órganos superiores de Dirección y, en especial, a las que fije el director gerente regional y el Consejo de Dirección del área.»

MOTIVACION

Mejora técnica, mayor coordinación en el sistema y coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 118

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 16 por otro que diga:

«Artículo 16.— El gerente del área de salud será nombrado y cesado por el titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley, correspondiendo la propuesta al Consejo de Dirección del área.

El gerente del área es el órgano de gestión de la misma. Asiste a las reuniones del Consejo de Dirección con voz y con voto, excepto para el supuesto contemplado en el apartado anterior.

Corresponden al gerente del área las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar las directrices establecidas por el Consejo de Dirección.

b) Ejecutar las directrices del plan de salud del área y de las normas correspondientes a la administración sanitaria autonómica.

c) La gestión de los recursos humanos, económicos y materiales del área, siempre dentro de los criterios definidos por el Consejo de Dirección.

d) La jefatura inmediata del personal del área de salud.

e) Todas aquellas que puedan serle delegadas por el gerente del Servicio Aragonés de Salud o por el Consejo de Dirección del área.

En el ejercicio de sus atribuciones los gerentes del área estarán sometidos a las directrices emanadas del gerente del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACION

Adecuación de las funciones del gerente de área.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 119

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al punto 2 del artículo 16: añadir un apartado a bis):
«a bis) La elaboración del proyecto de plan de salud del área.»

MOTIVACION

Por entender que la elaboración del proyecto del plan de salud del área debe realizarse por el gerente.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 120

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 16. Añadir a continuación del punto 2.b del artículo 16 un punto 2.b bis que diga:

«2.b bis) Elaboración del anteproyecto de memoria anual del área y del plan de salud del área.»

MOTIVACION

En coherencia con un método de elaboración y aprobación de los planes de memoria.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 121

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 16. Sustituir el punto 2.c) del Proyecto por otro que diga:

«2.c) La celebración por delegación del Consejo de Dirección del Servicio Aragonés de Salud de contratos de servicios y suministros dentro del ámbito de competencia de la respectiva área de salud.»

MOTIVACION

En coherencia con una enmienda que establece la facultad de contrato en el Consejo de Dirección.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 122

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 16. Añadir a continuación del artículo 16.2 del Proyecto un nuevo punto 2.d bis que diga:

«2.d bis) La articulación de las funciones de planificación, así como garantizar la adecuación entre los planes y programas sanitarios.»

MOTIVACION

Concretar la capacidad ejecutiva del gerente.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 123

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y So-

cial, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17. Sustituir su redacción por el siguiente texto:

«Artículo 17.— 1. El Consejo de Salud del área estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que será su presidente.

b) Tres representantes de la Administración autonómica sanitaria, entre los que figurará el gerente del área, nombrados por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

c) Tres representantes de las corporaciones locales del área, a propuesta de los diputados provinciales que representen a los ayuntamientos del área, según criterios de representación igualitaria de los tres grupos políticos mayoritarios.

d) Tres representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

e) Tres representantes de las organizaciones empresariales.

f) Tres representantes de las asociaciones de usuarios y consumidores a propuesta del resto de los vocales de este Consejo de Salud.

g) Un representante de cada Grupo Parlamentario en las Cortes de Aragón, que represente a opciones políticas que hayan comparecido como tales en las elecciones autonómicas.

2. El nombramiento de los vocales a que se refieren los apartados c), d), e), f) y g) se hará por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a propuesta de las entidades o Grupos respectivos, de acuerdo con las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley.

3. Actuará como secretario, von voz y sin voto, el secretario general del área de salud.

4. Corresponden al Consejo de Salud del área las siguientes atribuciones:

a) Verificar la adecuación en el área de salud a las normas y directrices de la política sanitaria y política de Aragón.

b) Orientar las directrices sanitarias del área, a cuyo efecto podrá elevar propuestas o sugerencias al Consejo de Dirección.

c) Proponer medidas a desarrollar en el área de salud, referidas a los problemas sanitarios específicos de la misma, señalando, igualmente, sus prioridades.

d) Promover la participación comunitaria en el seno del área de salud.

e) Conocer e informar el anteproyecto del plan de salud del área y sus adaptaciones anuales, así como la memoria anual del área de salud.

f) Asesorar a los órganos directivos del área.»

MOTIVACION

Mayor participación social.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 124

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 17 por otro que diga:

«Artículo 17.— Los Consejos de Salud del área son órganos colegiados de participación comunitaria para la consulta y el seguimiento de la gestión.

Corresponden al Consejo de Salud las siguientes funciones:

1. Verificar las actuaciones del área de salud a las normas y directrices de la política sanitaria, con especial atención a su adecuación al plan integrado de salud y al plan de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Orientar las directrices sanitarias del área, a cuyo efecto podrán elevar mociones e informes a los restantes órganos del área.

3. Proponer medidas a desarrollar en el área de salud para estudiar los problemas sanitarios específicos de la misma, así como sus prioridades.

4. Promover la participación comunitaria en el seno del área de salud, prestando especial atención a la constitución y funcionamiento de los Consejos de Salud de zona.

5. Conocer e informar el anteproyecto del plan de salud y de sus adaptaciones o revisiones, si las hubiere.

6. Conocer e informar la memoria anual del área.

7. Recabar cuanta información sea necesaria para la consecución de sus fines.

8. Conocer, informar y orientar la asignación de recursos a los diversos programas de salud y servicios del área.

9. Supervisar el uso, destino y utilización de las subvenciones públicas en su ámbito de actuación, así como la adscripción a fines sanitarios de centros, servicios y establecimientos de carácter público.

10. Informar el nombramiento y cese del personal directivo de cada una de las unidades asistenciales del área de salud.

11. Conocer e informar los conciertos o convenios con otras Administraciones públicas o con el sector privado que afecten a su ámbito de actuación.

12. Conocer e informar las propuestas de modificación del área en función de las posibles modificaciones del mapa sanitario.

Para dar cumplimiento a sus fines, los Consejos de Salud podrán crear órganos de participación sectorial.

Los gastos de funcionamiento del Consejo de Salud del área serán con cargo al presupuesto del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACION

Dotar de contenido real a las funciones del Consejo de Salud de área.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 125**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 17. Añadir al principio del artículo 17 del Proyecto un punto que diga:

«1. Los Consejos de Salud de área son órganos colegiados de participación comunitaria para la orientación, seguimiento y control de la gestión del Servicio Aragonés de Salud en el ámbito del área de salud.»

MOTIVACION

Definir con carácter general las características y funciones del Consejo de Salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 126**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 17.1. Sustituir el artículo 17.1 del Proyecto por otro que diga:

«Artículo 17.— 1. El Consejo de Salud del área estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El gerente del área
- b) Seis representantes de la Administración autónoma designados por el Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- c) Ocho representantes de las corporaciones locales del área de salud, elegidos por y entre los ayuntamientos que la componen.
- d) Cinco representantes de los trabajadores sanitarios a través de las organizaciones sindicales más representativas según la LORE.
- e) Tres representantes de las organizaciones de vecinos con implantación en el área, elegidos por las mismas.
- f) Tres representantes de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en el área.
- g) Un secretario nombrado por el gerente del área con voz pero sin voto.»

MOTIVACION

Posibilitar la más completa participación democrática y evitar el corporativismo.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 127**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado B del punto 1 del artículo 17, que quedará redactado como sigue:

«b) Dos representantes de los profesionales sanitarios titulados, a través de sus órganos representativos.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 128**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 17. Sustituir el punto 2.A del artículo 17 del Proyecto por otro que diga:

- «3. Son funciones del Consejo de Salud de área:
- a) Comprobar la adecuación entre los planes y programas sanitarios.
 - b) Evaluar el cumplimiento de los fines y objetivos programados.
 - c) Supervisar la adscripción a fines sanitarios de centros, servicios o establecimientos de carácter público.»

MOTIVACION

Concretar y especificar lo que en el Proyecto tiene una redacción difusa y general.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado A del punto 2 del artículo 17, que quedaría como sigue:

«a) Verificar la adecuación en el área de salud a las normas y directrices de la política sanitaria de esta Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 17. Sustituir el punto 2.B del artículo 17 del Proyecto por otro que diga:

«a) Conocer e informar los conciertos con otras entidades públicas o privadas que afecten al área.

b) Conocer e informar las propuestas de modificación del área en función de las modificaciones del mapa sanitario.

c) Adoptará los criterios y orientaciones necesarios para la actuación del Consejo de Dirección del área.»

MOTIVACION

Concretar y especificar lo que en el Proyecto tiene una redacción difusa y general.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 17. Sustituir el punto 2.D del artículo 17 del Proyecto por otro que diga:

«a) Ser el órgano permanente de comunicación e información entre los servicios de salud del área.

b) Conocer e informar previa a su aprobación el plan de salud del área y sus adaptaciones, así como la memoria anual del área de salud.

c) Informar la propuesta de nombramiento del gerente del área de salud, así como de los directores o gerentes de cada una de las unidades asistenciales del área sanitaria.»

MOTIVACION

Concretar y especificar lo que en el Proyecto tiene una redacción difusa y general.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 17. Suprimir el punto 2.E del artículo 17 del Proyecto.

MOTIVACION

Coherencia con enmienda presentada.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 133

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo

de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado F del punto 2 del artículo 17.

MOTIVACION

En concordancia con otras enmiendas formuladas.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 134

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 17. Sustituir el punto 2.F del artículo 17 del Proyecto por otro que diga:

«2. f) Elevar propuestas o sugerencias al Consejo de Salud de Aragón o al Consejo de Dirección del Servicio Aragonés de Salud o al director, en orden a la mejor adecuación y homologación de los servicios sanitarios generales con los del área.»

MOTIVACION

Concretar y especificar lo que en el Proyecto tiene una redacción difusa y general.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 135

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 17. Añadir al final del apartado 2 del artículo 17 del Proyecto un nuevo apartado que diga:

«— Supervisar el uso y destino de las subvenciones públicas y la adscripción a fines sanitarios de centros, servicios y establecimientos de carácter público ubicados en el área.

— Elaborar y aprobar un reglamento que rijan en el funcionamiento del Consejo de Salud del área.»

MOTIVACION

Concretar las facultades de control, en orden a una mayor transparencia, y la reglamentaria.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 136

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 17 bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 17 bis que diga:

«En cada área de salud se procurará la máxima integración de la información relativa a cada paciente, por lo que el principio de historia clínico-sanitaria única y personal deberá mantenerse, al menos, dentro de los límites de cada institución asistencial. Estará a disposición de los enfermos y de los facultativos que directamente estén implicados en el diagnóstico y el tratamiento del enfermo, así como a los efectos de la inspección técnica o, con la debida autorización, para fines científicos, debiendo quedar plenamente garantizado el derecho del enfermo a su intimidad personal y familiar y el deber de guardar el secreto por quien, en virtud de sus atribuciones, tenga acceso a la historia clínica. Los poderes públicos aragoneses regularán estos procesos y adoptarán las medidas precisas para garantizar dichos derechos y deberes.»

MOTIVACION

Asegurar, con fuerza de ley, un tratamiento y procesos adecuados a los derechos y dignidad de los enfermos.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 137

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 17 bis.— La composición de los Consejos de Salud estará formada de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Representantes de los municipios pertenecientes al área, designados por ellos mismos de la forma de reglamentariamente se establezca, que supondrán el 30 por ciento de sus miembros.

b) Representantes de los usuarios, a través de las asociaciones vecinales y sociales implantadas en la demarcación del área, designados por ellas mismas en la forma que reglamentariamente se establezca, que supondrán un 20 por ciento de sus miembros.

c) Las organizaciones sindicales y empresariales, a través de representantes designados por las mismas; se tendrán en cuenta los criterios de proporcionalidad y se aplicará el concepto de representatividad establecido por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que supondrán un 30 por ciento de sus miembros.

d) La Administración sanitaria del área de salud, que supondrá el 20 por ciento.»

MOTIVACION

Ampliar el aspecto de participación.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 138

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 18.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 139

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de

Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 18. Sustituir el artículo 18, a partir de la frase: «...donde desarrollarán la atención...», por el texto siguiente:

«A efectos de delimitación en zonas básicas de salud, deberán tener en cuenta:

a) Las distancias máximas de las agrupaciones de población más alejadas de los servicios y el tiempo normal a invertir en su recorrido usando los medios ordinarios de transporte.

b) El grado de concentración o dispersión de la población.

c) Las características epidemiológicas de la zona.

d) Las instalaciones y recursos sanitarios de la zona.»

MOTIVACION

Establecer criterios de delimitación de zonas básicas de salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 140

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 18, añadir un segundo párrafo con el siguiente contenido:

«En la delimitación de las zonas básicas deberán tenerse en cuenta:

a) Las distancias máximas de las agrupaciones de población más alejadas de los servicios y el tiempo normal a invertir en su recorrido usando los medios ordinarios.

b) El grado de concentración o dispersión de la población.

c) Las características epidemiológicas de la zona.

d) Las instalaciones y recursos sanitarios de la zona.»

MOTIVACION

Necesidad de especificar los criterios de delimitación de zonas básicas.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 141**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 18. Añadir al final del artículo 18 un punto 2 nuevo que diga:

«2. Cada zona básica de salud tendrá un Consejo de Salud de zona, que asegurará la más amplia participación de los trabajadores sanitarios, de las organizaciones sociales y vecinales existentes en el marco geográfico de la zona de salud y de los ciudadanos en todas las fases de planificación de las actividades de la zona de salud, en la gestión de los servicios sanitarios, y el control de su funcionamiento de acuerdo con los fines del Servicio Aragonés de Salud y según los objetivos programados en los planes de salud de la Comunidad Autónoma y del área de salud.»

MOTIVACION

Desarrollar el aspecto en la atención primaria, que el proyecto sólo roza levemente.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 142**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 18. Añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

«2.— Se regularán, mediante reglamento, los órganos de dirección y participación de las zonas de salud, de forma que se promueva una dirección participativa de los profesionales sanitarios y una participación de los ayuntamientos y usuarios en el control democrático de la gestión sanitaria en la zona.»

MOTIVACION

Mayor participación social.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 143**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un tercer párrafo al artículo 18 con el siguiente texto:

«Se crean las zonas veterinarias, que estarán coordinadas al menos con las zonas de salud, e integradas en las áreas de salud.»

MOTIVACION

Por considerarse necesaria.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 144**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 18. Añadir al final del artículo 18 un punto 3, nuevo, que diga:

«3. Los centros de salud desarrollarán de forma integrada y mediante el trabajo en equipo actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud, tanto individual como colectiva, de los habitantes de la zona básica; a cuyo efecto serán dotados de los medios personales y materiales que sean precisos para el cumplimiento de esa función.»

MOTIVACION

Desarrollar el aspecto de la atención primaria que el Proyecto sólo roza levemente

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 145**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de

Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 18. Añadir al final del artículo 18 del Proyecto tres nuevos puntos con el texto siguiente:

«4. El Consejo de Salud de zona estará compuesto por:

— Un representante del ayuntamiento donde se encuentra ubicada la zona básica de salud. Si la zona de salud comprendiera más de un municipio, formarán parte cuatro representantes más elegidos entre y por los restantes municipios que componen la zona.

— En el medio urbano formarán parte, además del representante del ayuntamiento donde se encuentre ubicada la zona básica de salud, tres representantes de la junta de distrito correspondiente.

— El coordinador del equipo de atención primaria

— Dos representantes del equipo de atención primaria elegidos por y de entre sus miembros.

— Un farmacéutico con ejercicio profesional en la zona.

— Un veterinario con ejercicio profesional en la zona.

— Dos representantes de organizaciones sindicales, atendiendo a los criterios de proporcionalidad según la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

— Un representante de los consejos escolares constituidos en la zona básica de salud.

— Cuatro representantes de los usuarios designados por las asociaciones de ciudadanos radicadas en la zona.

5. El cargo de presidente recaerá sobre un miembro del Consejo elegido por sus miembros.

6. El cargo de secretario recaerá sobre el coordinador del equipo de atención primaria.»

MOTIVACION

Crear órganos de participación democrática en la gestión de la atención primaria y control de la misma, de la que el Proyecto carece.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 146

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 18 bis. Añadir un nuevo artículo 18 bis con el texto siguiente:

«El centro de salud tendrá las siguientes funciones:

a) Albergar la estructura física de consultas y servicios

asistenciales personales correspondientes a la población en que se ubica.

b) Albergar los recursos materiales precisos para la realización de las exploraciones complementarias de que se pueda disponer en la zona.

c) Servir como centro de reunión entre la comunidad y los profesionales sanitarios.

d) Facilitar el trabajo en equipo de los profesionales sanitarios de la zona.

e) Mejorar la organización administrativa de la atención de salud en su zona de influencia.»

MOTIVACION

Regular las funciones del Consejo de Salud de zona, propuesto en enmienda anterior.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 147

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 19.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 148

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 19. Sustituir el artículo 19 del Proyecto por la siguiente redacción:

«En el ejercicio de sus competencias, la Diputación General de Aragón elaborará el mapa sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, ordenando funcional y territorial-

mente en zonas de salud, sectores y áreas de salud, que posibiliten la consecución de sus fines. Anualmente, se podrá proceder a su revisión, atendiendo a las variaciones relacionadas con la organización de la atención a la salud previstas por parte de las instituciones sanitarias. Dichas variaciones serán aprobadas por la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción y concretar la revisión del mapa de salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 149

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 19.— En cada área de salud debe procurarse la máxima integración de la información relativa a cada paciente, por lo que el principio de historia clínico—sanitaria única por cada uno deberá mantenerse, al menos, dentro de los límites de cada institución asistencial.

Estará a disposición de los enfermos y de los facultativos que directamente estén implicados en el diagnóstico y en el tratamiento de los enfermos, así como a efectos de inspección médica o para fines científicos, debiendo quedar plenamente garantizados el derecho del enfermo a su intimidad personal y familiar y el deber de guardar secreto por quien, en virtud de sus competencias, tenga acceso a la historia clínica.

Los poderes públicos adoptarán las medidas para garantizar dichos derechos y deberes.»

MOTIVACION

Introducir criterios de funcionamiento del área que garanticen la coherencia del sistema y establezcan los derechos y deberes sobre información clínica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y So-

cial, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 19. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 19 bis.— 1. Las zonas básicas de salud, como demarcaciones territoriales sanitarias, deberán delimitarse atendiendo a los siguientes criterios:

a) Las distancias de los núcleos de población a la cabecera de la zona, medidas en kilómetros y en tiempo ordinario de acceso de los usuarios.

b) El número de habitantes y su grado de concentración o dispersión.

c) Las características epidemiológicas de la zona.

d) Las instalaciones y recursos sanitarios de la zona.

e) La voluntad de los núcleos afectados y la comarcalización general-marco que se establezca en la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Conveniencia de regular aspectos fundamentales del modelo sanitario, en el nivel primario.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 151

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 19. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 19 ter.— 1. Los centros de salud, centros integrales de atención primaria de la respectiva zona de salud, desarrollarán, de forma integrada y mediante el trabajo en equipo, todas las actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud, tanto individual como colectiva, de la población de la zona, a cuyo efecto serán dotados de los medios personales y materiales que sean precisos para el cumplimiento de sus funciones.

2. La administración sanitaria autonómica procurará, hasta donde le permita el uso racional de los recursos y la operatividad funcional del sistema, el desarrollo de la libre elección del personal sanitario del centro de salud por parte de los usuarios de las prestaciones públicas sanitarias en el ámbito de la zona de salud.

3. Las zonas de salud se declaran demarcaciones abiertas al libre ejercicio de los profesionales sanitarios, con las limitaciones establecidas en la normativa específica de oficinas de farmacia.»

MOTIVACION

Conveniencia de regular aspectos fundamentales del modelo sanitario, en el nivel primario.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 152

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Incorporar un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 19 (quater).— 1. El centro de salud tendrá las siguientes funciones:

a) Albergar la estructura física de consultas y demás servicios sanitarios para la población de la zona.

b) Servir como centro de reunión para potenciar las relaciones entre la Comunidad y los profesionales sanitarios.

c) Facilitar el trabajo en equipo de los profesionales sanitarios de la zona.

d) Mejorar la organización administrativa y funcional de la atención sanitaria en la zona.

2. Por razones de dispersión de núcleos de población incluidos en una zona de salud, podrán funcionar, en localidades distintas de la cabecera de la zona, centros rurales de atención sanitaria dependientes orgánica y funcionalmente del respectivo centro de salud.»

MOTIVACION

Conveniencia de regular aspectos fundamentales del modelo sanitario en el nivel primario.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 153

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 20. Sustituir su redacción por el siguiente texto:

«Artículo 20.— 1. Cada área de salud estará vinculada y dispondrá, al menos, de un hospital general, con los servicios que aconseje la población a asistir, la estructura de ésta y los problemas de salud, sin perjuicio de que, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, la atención hospitalaria pueda realizarse en un centro hospitalario ubicado en un área de salud diferente.

2. En todo caso, se establecerán medidas adecuadas para garantizar la interrelación entre las diferentes unidades y niveles asistenciales dentro del área de salud, así como la coordinación entre las distintas áreas.»

MOTIVACION

Mejorar la interrelación entre las distintas unidades y niveles del sistema.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 154

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 20 por otro que diga:

«Artículo 20.— Cada área de salud estará vinculada o dispondrá, al menos, de un hospital general, con los servicios que aconseje la población a asistir, la estructura de ésta y los problemas de salud.

El hospital es el establecimiento encargado tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializada y complementaria que requiera su zona de influencia.

En todo caso, se establecerán medidas adecuadas para garantizar la interrelación entre los niveles asistenciales de atención primaria y especializada, dentro del área de salud.

Excepcionalmente, y por necesidades asistenciales de la población de un área, podrá ser atendida por hospitales vinculados a distinta área de salud.»

MOTIVACION

Establecer infraestructura con que debe contar el área de salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 155

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo

de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

En el segundo párrafo del artículo 20, suprimir: «dentro del área de salud».

MOTIVACION

Por no resultar adecuado.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 156

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 20. Sustituir el segundo párrafo del artículo 20 del Proyecto por el texto siguiente:

«El hospital es el establecimiento encargado tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializada y complementaria que requiera su zona de influencia.

En todo caso, se establecerán las medidas adecuadas para garantizar su interrelación entre los diferentes niveles asistenciales primario, especializado, hospitalario, dentro del área de salud.

Para facilitar la óptima utilización de los hospitales públicos se realizará la adecuada sectorialización del área de salud, reconociéndose la autonomía hospitalaria como base para la democratización de la vida hospitalaria en el marco del área de salud.

La Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acreditará los servicios de referencia regionales, a los que podrán acceder todos los usuarios del Servicio Aragonés de Salud, una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento en su área de salud.

Igualmente garantizará los conciertos necesarios con los servicios de salud de otras Comunidades Autónomas y con la Administración del Estado a los efectos enumerados en el apartado anterior y una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento en la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Definir con más claridad la interrelación de niveles asistenciales en el área y fuera del área, así como la oportunidad de conciertos.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 157

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION AL ARTICULO 20

Añadir un nuevo artículo 20 bis con el siguiente texto:

«Artículo 20 bis.— 1. El hospital es el establecimiento encargado tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializada y complementaria que requiera su zona de influencia.

2. Los centros hospitalarios públicos desarrollarán, además de las tareas estrictamente asistenciales, funciones de promoción de la salud, prevención de las enfermedades e investigación y docencia, de acuerdo con los programas de cada área de salud, con objeto de complementar sus actividades con las desarrolladas por la red de atención primaria.

3. Todos los hospitales deberán estar dotados de unidades de autoevaluación de la calidad asistencial; asimismo, deberán facilitar el cumplimiento de sus cometidos a las inspecciones sanitarias externas encargadas del control de calidad asistencial y del estudio y tramitación de las quejas y reclamaciones que puedan plantear los usuarios.»

MOTIVACION

Incorporar una definición básica y funcional de los hospitales y coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 158

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 21. Sustituir el artículo 21 del Proyecto por otro que diga:

«Artículo 21.— 1. La creación y potenciación máxima de la red hospitalaria pública integrada de Aragón será un objeto prioritario de la política hospitalaria y sanitaria de las administraciones públicas aragonesas.

2. Los hospitales generales del sector privado, con carácter excepcional y de forma limitada en el tiempo, en caso de extrema necesidad sanitaria, podrán ser vinculados al Servicio Aragonés de Salud, de acuerdo con un protocolo defini-

do, siempre que por sus características técnicas sean homologables y si las disponibilidades económicas del sector público lo permiten.

3. Los protocolos serán objeto de revisión periódica.

4. El sector privado vinculado mantendrá la titularidad de los centros y establecimientos dependientes del mismo, así como la titularidad de las relaciones laborales del personal que en ellos preste sus servicios.»

MOTIVACION

Regular y potenciar la red pública integrada de hospitales de Aragón.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 159

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 21, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 21.— Los hospitales y centros de especialidades adscritos al Servicio Aragonés de Salud, así como aquellos otros que, procedentes de la Seguridad Social o de la Administración local, puedan serlo en el futuro, constituirán la red hospitalaria pública de Aragón, sin perjuicio de la existencia de centros vinculados y de la utilización que en su caso pueda realizarse de centros privados mediante la suscripción de los oportunos conciertos.»

MOTIVACION

Redacción más oportuna.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 160

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 21. Sustituir su texto por el siguiente:

«Artículo 21.— 1. Los hospitales del sector público, adscritos al Servicio Aragonés de Salud, constituirán la red hospitalaria pública integrada de Aragón.

2. Los hospitales generales del sector privado que lo soliciten podrán ser vinculados al Servicio Aragonés de Salud, previo convenio, siempre que por sus características técnicas sean homologables, cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen y si las disponibilidades económicas del sector público lo permiten.

3. El sector privado vinculado mantendrá la titularidad de centros y establecimientos dependientes del mismo, así como la titularidad de las relaciones laborales del personal que en ellos preste sus servicios.»

MOTIVACION

Mejora técnica y coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 161

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 21 por otro que diga:

«Artículo 21.— Los hospitales y los centros de especialidades adscritos al Servicio Aragonés de Salud constituirán la red hospitalaria pública integrada de Aragón, sin perjuicio de la utilización que, en su caso, pueda realizarse mediante los correspondientes conciertos con centros no integrados en la misma.

Todas las instituciones sanitarias existentes en el área de salud se adscribirán, a efectos de asistencia sanitaria especializada, al hospital correspondiente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 162

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 2 del artículo 21. Donde dice: «revisables periódicamente», deberá decir: «revisables anualmente».

MOTIVACION

Por determinar la periodicidad.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 163**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 21. Añadir un nuevo artículo 21 bis, a continuación del artículo 21 del Proyecto, que diga:

«Artículo 21 bis.— 1. La vinculación a la red pública de los hospitales a los que se refiere el artículo anterior se realizará mediante convenios singulares.

2. El convenio establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a duración, prórroga, suspensión temporal, extinción definitiva del mismo, régimen económico, número de camas hospitalarias y demás condiciones de prestación de la asistencia sanitaria, de acuerdo con las disposiciones que se dicten para el desarrollo de esta Ley. El régimen de jornada de los hospitales a que se refiere el apartado será el mismo que el de los hospitales públicos de análoga naturaleza en el correspondiente ámbito territorial.

3. En cada convenio que se establezca de acuerdo con los apartados anteriores, quedará asegurado que la atención sanitaria prestada por los hospitales privados a los usuarios del sistema sanitario se imparte en condiciones de gratuidad, por lo que las actividades sanitarias de dichos hospitales no podrán tener carácter lucrativo.

El cobro de cualquier cantidad a los enfermos en concepto de atenciones no sanitarias, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, podrá ser establecido si previamente son autorizados por el Servicio Aragonés de Salud el concepto y la cuantía por el que se pretende cobrar.

4. Serán causa de denuncia del convenio por parte del Servicio Aragonés de Salud las siguientes:

a) Prestar atención sanitaria objeto del convenio contraviniendo el principio de gratuidad.

b) Establecer sin autorización servicios complementarios no sanitarios o percibir por ellos cantidades no autorizadas.

c) Infringir las normas relativas a la jornada y el horario del personal del hospital establecidas en el apartado dos.

d) Infringir con carácter grave la legislación laboral, de la Seguridad Social o fiscal.

e) Lesionar los derechos establecidos en los artículos 16, 18, 20 y 22 de la Constitución, cuando así se determine por sentencia.

f) Cualesquiera otras que se deriven de las obligaciones establecidas en la presente Ley y en el Estatuto de Autonomía.

5. Los hospitales privados vinculados con el sistema público de salud estarán sometidos a las mismas inspecciones y controles sanitarios, administrativos y económicos que los hospitales públicos, aplicando criterios homogéneos previamente reglados.»

MOTIVACION

Regular las circunstancias mínimas, duración y causas de extinción de los convenios que vinculan a la red pública del Servicio Aragonés de Salud con hospitales privados, que en el Proyecto no aparece.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 164**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 21 bis.— 1. La vinculación a la red pública de los hospitales del sector privado se realizará mediante convenios singulares, en los que se concretarán los derechos y obligaciones de las partes que los suscriben, las condiciones de prestación del servicio y régimen de contraprestaciones, de acuerdo con lo que establezcan las normas que se dicten para el desarrollo de esta Ley.

2. El hospital vinculado prestará la atención sanitaria a los beneficiarios del sistema sanitario en condiciones de igualdad y gratuidad, sin que las actividades sanitarias del mismo puedan tener carácter lucrativo.

El cobro de cualquier cantidad a los enfermos, en concepto de atenciones no sanitarias, sólo podrá ser establecido si, previamente, es autorizado por la administración sanitaria correspondiente.

3. Serán causas de denuncia del convenio el incumplimiento de las obligaciones legales o estipuladas en el mismo, en los términos que determine el propio convenio y la normativa de desarrollo de la presente Ley.

4. Los hospitales vinculados estarán sometidos a las mismas inspecciones y controles sanitarios, administrativos y económicos que los hospitales públicos, aplicando criterios homogéneos y previamente reglados.»

MOTIVACION

Mejora de los criterios básicos para la vinculación de

hospitales a la red hospitalaria pública integrada de Aragón.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 165

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 22. Suprimir este artículo del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 166

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado B) del punto 1 del artículo 22, que quedaría redactado como sigue:

«b) Posibilitar el internamiento hospitalario a los pacientes que lo precisen.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 167

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo

de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado D) del punto 1 del artículo 22, que quedaría redactado como sigue:

«d) Prestar la asistencia sanitaria en régimen de consultas externas que requiera la atención especializada de la población, en su correspondiente ámbito territorial.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 168

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 22. Añadir al artículo 22, punto 1.D, al final, la frase siguiente: «...sin perjuicio de lo establecido para el dispositivo específico de apoyo a la atención primaria».

MOTIVACION

La atención externa de especialidades no debe ser exclusiva de los hospitales, puede ejercerse de forma descentralizada como apoyo.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 169

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado E) del punto 1 del artículo 22, que quedaría redactado como sigue:

«e) Desarrollar, junto con sus específicas funciones asis-

tenciales, actividades encaminadas a la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y a la investigación y docencia.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 170

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 22. Suprimir los puntos 2 y 3 del artículo 22 del Proyecto:

MOTIVACION

Hay una enmienda que recoge este supuesto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 171

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 22.

MOTIVACION

Evitar la privatización del sistema.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 172

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo

de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 2 del artículo 22. Donde dice: «previa la correspondiente indemnización», deberá decir: «mediante la correspondiente indemnización».

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 173

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 3 del artículo 22, que quedará redactado como sigue:

«3. El cumplimiento de los presupuestos a que se refiere el número anterior únicamente podrá ser apreciado, de forma motivada, por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

El acuerdo del Consejo de Gobierno será susceptible de los oportunos recursos, que podrán versar tanto sobre la cuantía de la indemnización como sobre la concurrencia de los presupuestos de aplicación.»

MOTIVACION

Por aconsejarlo la relevancia de la decisión.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 174

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 22. Añadir después del artículo 22 del Proyecto un nuevo artículo 22 bis que diga:

«Artículo 22 bis.— 1. Los centros hospitalarios desarrollarán, además de las tareas estrictamente asistenciales, funciones de promoción de salud, prevención de las enfermedades e investigación y docencia, de acuerdo con los programas de cada área de salud y en coordinación con las actividades de los centros de salud, con objeto de complementar sus actividades con las desarrolladas por la red de atención primaria.

2. Todos los hospitales deberán disponer de una unidad de análisis de calidad para evaluar la eficacia de la asistencia prestada. Asimismo se deberán organizar las unidades que velen por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, al objeto de conseguir la humanización de las instituciones sanitarias.»

MOTIVACION

Reconocer a los centros hospitalarios su papel en una medicina integral, preventiva y educativa.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 175

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 22 bis.— El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acreditará los hospitales o servicios de referencia a los que podrán acceder todos los usuarios del Servicio Aragonés de Salud una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de la atención especializada del área de salud en que residan.

Asimismo, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo establecerá los mecanismos oportunos para que, una vez superado el ámbito de la Comunidad Autónoma, los usuarios del Servicio Aragonés de Salud puedan utilizar los recursos del sistema nacional de salud.»

MOTIVACION

Garantizar los niveles de atención, así como la relación del Servicio Aragonés con el servicio nacional de salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 176

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 23. Suprimir este artículo del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda de adición al artículo 21.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 177

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 23 por otro que diga:

«Artículo 23.— Los hospitales generales del sector privado que lo soliciten serán vinculados al Servicio Aragonés de Salud, de acuerdo con un protocolo definido, siempre que por sus características técnicas sean homologables, cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen y si las disponibilidades económicas del sector público lo permiten.

Los protocolos serán objeto de revisión periódica.

El sector privado mantendrá la titularidad de centros y establecimientos dependientes del mismo, así como la titularidad de las relaciones laborales del personal que en ellos preste sus servicios.

Para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al Servicio Aragonés de Salud, en todo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 90 y concordantes de la Ley General de Sanidad.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 178**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 4 del artículo 23. Donde dice: «en condiciones de gratuidad», deberá decir: «en condiciones de igualdad».

MOTIVACION

Por resultar más adecuado.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 179**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 24 por otro que diga:

«Artículo 24.— La vinculación a la red pública de los hospitales a que se refiere el artículo anterior se realizará mediante convenios singulares.

El convenio establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a duración, prórrogas, suspensión temporal, extinción definitiva del mismo, régimen económico, número de camas hospitalarias y demás condiciones de prestaciones de la asistencia sanitaria. El régimen de jornada de los hospitales a que se refiere este apartado será el mismo que el de los hospitales públicos de análoga naturaleza en el correspondiente ámbito territorial.

En cada convenio que se establezca de acuerdo con los apartados anteriores quedará asegurado que la atención sanitaria prestada por hospitales privados a los usuarios del Servicio Aragonés de Salud se imparte en condiciones de gratuidad e igualdad.

El cobro de cualquier cantidad a los enfermos en concepto de atenciones no sanitarias, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, podrá ser establecido si previamente son autorizados por la Administración sanitaria correspondiente el concepto y la cuantía por el que se pretende cobrar.

Serán causa de denuncia del convenio por parte del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo las siguientes:

- Prestar atención sanitaria objeto del convenio contraviniendo los principios de gratuidad e igualdad.
- Establecer sin autorización servicios complementarios no sanitarios o percibir por ellos cantidades no autorizadas.

c) Infringir las normas relativas a la jornada y al horario del hospital establecidas anteriormente.

d) Infringir con carácter grave la legislación laboral.

e) Lesionar los derechos establecidos en los artículos 16, 18, 20 y 22 de la Constitución.

Los hospitales privados vinculados al Servicio Aragonés de Salud estarán sometidos a las mismas inspecciones y controles sanitarios, administrativos y económicos que los hospitales públicos, aplicándose criterios homogéneos y previamente reglados.»

MOTIVACION

Establecer con precisión las relaciones entre el sistema público de sanidad y el sector privado.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 180**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24. Sustituir en los apartados 2 y 3 de este artículo la expresión: «Servicio Aragonés de Salud», por la de «Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 181**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 4 del artículo 24, que quedará redactado como sigue:

«4. En cuanto fuera preciso para dispensar la adecuada atención sanitaria, se potenciará, en lo posible, este régimen de conciertos que tenderá, además, a una utilización coordinada de todos los recursos sanitarios de Aragón.»

MOTIVACION

Mejora de texto.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 182**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24. Sustituir el apartado 4 de este artículo por el siguiente texto:

«4. En todo caso, la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma aplicará y desarrollará, en materia de conciertos, las normas básicas de la Ley General de Sanidad.»

MOTIVACION

Evitar desajustes con el modelo sanitario general y conveniencia de no desatender las necesarias mejoras en el futuro del sector público sanitario.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 183**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 24. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 24 bis.— Para la gestión de los centros sanitarios públicos se desarrollarán medidas que promuevan la aplicación de los principios de autonomía, control democrático y dirección participativa por objetivos, y autoevaluación continuada de la calidad asistencial.»

MOTIVACION

Promover el desarrollo de los principios indicados en las distintas unidades del nuevo modelo sanitario.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 184**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 24 bis.— El acceso a los establecimientos, centros y servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, propios y concertados, se regulará por una normativa que garantice que el mismo se produce de forma igualitaria, independientemente de la condición que ostente el usuario.

En los centros hospitalarios la lista de espera será única y centralizada en el servicio de admisión de cada centro.

Los trabajadores del Servicio Aragonés de Salud no podrán percibir cantidad alguna distinta de su salario por su intervención en el proceso asistencial a los usuarios. Esta limitación no afecta a la participación en programas especiales que puedan establecerse, siendo necesaria la existencia de normativa para que dicha percepción pueda producirse.»

MOTIVACION

Garantizar la igualdad y la equidad en las relaciones de los usuarios con los centros concertados del sector privado.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 185**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 24 (tris).— La evaluación de la calidad de la asistencia prestada deberá ser un proceso continuado que informará todas las actividades del personal de salud y de los servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo establecerá sistemas de evaluación de calidad asistencial, oídas las sociedades científicas sanitarias.

Los médicos y demás personal titulado del centro deberán participar en los órganos encargados de la evaluación de la calidad asistencial del mismo.

Todos los hospitales deberán posibilitar o facilitar a las unidades de control de calidad externo el cumplimiento de sus cometidos. Asimismo, establecerán los mecanismos adecuados para ofrecer un alto nivel de calidad asistencial.»

MOTIVACION

Introducir el concepto de calidad de la asistencia y en los sistemas de evaluación de la misma.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 186

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 24 (cuatro).— El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo regulará la aplicación del derecho de elección de médico en la atención primaria del área de salud. En los núcleos de población de más de 250.000 habitantes se podrá elegir en el conjunto de la ciudad.

Una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de la atención primaria, los usuarios del Servicio Aragonés de Salud tienen derecho, en el marco de su área de salud, a ser atendidos en los servicios especializados hospitalarios.»

MOTIVACION

Establecer el derecho de libre elección de médico en el marco de la atención primaria.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 187

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 24 (cinco).— La zona de salud es el marco geográfico y poblacional básico de la atención primaria de salud, accesible desde todos sus puntos, y debe posibilitar la prestación de una atención integral y continuada.

En dicho nivel se interrelacionan los recursos del sistema sanitario con la comunidad, con el fin de conseguir conjuntamente el nivel más alto posible de salud.»

MOTIVACION

Definición de la zona de salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 188

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 24 (seis).— En las zonas de salud en las que existen varios municipios, se marcará un municipio cabecera, que dará nombre a la zona de salud; allí será ubicado el centro de salud.

En las zonas de salud con gran dispersión geográfica, baja densidad de habitantes por kilómetro cuadrado, grandes distancias, persistencia de factores climatológicos adversos que hagan difícil la accesibilidad o existencia de núcleos de población de entidad demográfica importante o similar al municipio donde se ubique el centro de salud, podrán establecerse unidades asistenciales para la atención continuada, con carácter temporal o permanente, en relación con la problemática que determine su conveniencia.»

MOTIVACION

Introducir en el texto los criterios básicos para la delimitación de las zonas de salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 189

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 24 (siete).— El centro de salud es la estructura física y funcional de referencia para las actividades de atención primaria en la zona de salud. En el medio rural se encontrará ubicado en el municipio de cabecera y, al menos, deberá ser apto para:

a) Actuar como consultorio donde prestan sus servicios los profesionales sanitarios de la localidad donde se ubique. Sustituye en la localidad al consultorio médico.

b) Establecer interconsultas entre los integrantes del equipo de atención primaria, así como los especialistas del área correspondiente, de acuerdo con las necesidades de la zona y la disponibilidad de recursos.

c) Servir como lugar de reunión entre los profesionales del equipo de atención primaria, para la coordinación de las actividades de la zona de salud.

d) Servir de lugar de reunión de los integrantes del equipo de atención primaria con la comunidad, tanto para las actividades de educación para la salud como para la participación de la comunidad.

e) Actuar como centro de atención continuada en la prestación de atención a las urgencias médicas y de enfermería de la zona, para lo que deberá disponer del material adecuado para dichas actuaciones.

f) Disponer de medios de laboratorio, radiológicos o de otro tipo o, en su defecto, posibilitar un sistema de traslado de muestras clínicas, así como de placas radiográficas para su interpretación por el servicio especializado del área correspondiente.

g) Disponer de los recursos de rehabilitación que se determinen de acuerdo con las características epidemiológicas y de accesibilidad de la zona.

h) Disponer de un sistema de transporte sanitario de urgencia con el fin de posibilitar la inmediata atención en los otros niveles asistenciales especializados.

i) Disponer de un laboratorio de salud encargado de realizar las determinaciones de los análisis higiénico-sanitarios del medio ambiente, higiene alimentaria y zoonosis.

Los centros de salud contarán con el personal y recursos materiales necesarios que se determinen, con el fin de cumplir con los objetivos de atención de salud, y de acuerdo con características poblacionales, epidemiológicas y de nivel de accesibilidad.»

MOTIVACION

Definir las características de los centros de salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 190

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 24 (ocho).— En la zona de salud podrán existir locales diferenciados del centro de salud para la prestación de atención sanitaria, denominados consultorios locales, que son las estructuras físicas y funcionales para la atención pri-

maria en los municipios, localidades o barrios donde no se asiente el centro de salud. Actúan como consultorio médico y de enfermería conexas funcionalmente al centro de salud correspondiente; en las unidades asistenciales que puedan configurarse, posibilitarán también funciones de atención continuada.»

MOTIVACION

El sistema sanitario debe tener en cuenta las características del territorio en el que se asienta.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 191

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 24 (nueve).— El equipo de atención primaria es el conjunto de profesionales con responsabilidad en la prestación de atención de salud integral y continuada en la zona de salud, que tiene como centro de referencia y coordinación el centro de salud.

El equipo de atención primaria contará con un coordinador, del que dependerá funcionalmente, y un coordinador de enfermería.

Asimismo el equipo de atención primaria elaborará un reglamento interno que regule su organización y funcionamiento; dicha elaboración se realizará de acuerdo con lo que dispongan las normas reglamentarias correspondientes.»

MOTIVACION

Establecer las características del sistema de funcionamiento del equipo de atención primaria.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 192

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 24 (diez).— La integración de los funcionarios sanitarios locales en los equipos de atención primaria que se constituyan se realizará mediante la oferta de incorporación a todo el personal que ostente tal condición con destino en la zona de salud.

Los miembros del equipo de atención primaria, en el ejercicio de sus funciones inspectoras y de control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud pública, tendrán el carácter de autoridad sanitaria, siendo el coordinador del equipo de atención primaria la máxima autoridad sanitaria de la zona de salud.

Hasta que se produzca la integración de los funcionarios sanitarios locales contemplada en el presente artículo, los veterinarios y farmacéuticos que ostenten tal condición en la zona de salud colaborarán con el equipo de atención primaria en cuantas funciones, programas y actividades relacionadas con su profesión se establezcan.»

MOTIVACION

La integración de funciones conlleva la integración de todas las profesiones sanitarias en el equipo de atención primaria.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 193

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 24 (once).— A medida que se vayan poniendo en funcionamiento en las zonas de salud los equipos de atención primaria correspondientes, se producirá la agrupación de todos aquellos partidos médicos comprendidos en cada zona de salud en un único partido médico, coincidente con el límite geográfico de la misma, asumiendo el coordinador del equipo de atención primaria las funciones correspondientes a las anteriores jefaturas locales de sanidad.»

MOTIVACION

La implantación de un nuevo sistema de atención, basado en una nueva ordenación territorial y funcional, debe producir la desaparición progresiva de las estructuras anteriores.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 194

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 24 (doce).— El órgano de participación de la población de la zona de salud es el consejo de salud.

El consejo de salud de la zona está compuesto por:

— Un representante del ayuntamiento donde se encuentre ubicada la zona de salud; si la zona de salud comprendiera más de un municipio, podrán formar parte, además del representante del ayuntamiento cabecera, hasta cuatro representantes más, elegidos entre y por los restantes municipios que componen la zona de salud.

— En el medio urbano, podrán formar parte, además del representante del ayuntamiento donde se encuentre ubicada la zona de salud, hasta un máximo de tres representantes de la junta de distrito.

— Un representante de los servicios sociales de base o servicios sociales de carácter público existentes en la zona de salud, designados por el/los municipios correspondientes.

— El coordinador del equipo de atención primaria.

— Dos representantes del equipo, elegidos por y de entre sus miembros.

— Un farmacéutico con ejercicio profesional en la zona de salud.

— Un veterinario con ejercicio profesional en la zona de salud.

— Dos representantes de organizaciones sindicales, atendiendo a los criterios de profesionalidad según el artículo 7 del Título III de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Un representante del/de los consejos escolares constituidos en la zona de salud.

— Hasta un máximo de cuatro representantes de asociaciones de ciudadanos radicadas en la zona de salud, elegidos según el siguiente criterio:

* Un representante de asociaciones de consumidores y usuarios, radicadas en la zona, si los hubiere, elegidos por y de entre sus miembros.

* Un representante de asociaciones de vecinos, radicadas en la zona, si las hubiere, elegido por y de entre éstas.

* Representante de cuantas asociaciones ciudadanas radicadas en la zona, elegidos por y de entre sus miembros, hasta que quede completado el número de cuatro previsto para el conjunto de la representación de asociaciones ciudadanas.

El desempeño de las funciones de los vocales del Consejo de Salud será por tres años, pudiendo ser prorrogados por períodos idénticos al término de los mismos.

Los gastos de funcionamiento de los Consejos de Salud de zona serán con cargo al presupuesto del área de salud correspondiente.»

MOTIVACION

Regular la composición del Consejo de Salud de zona.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 195

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 24 (trece).— Las funciones del Consejo de Salud serán las siguientes:

a) Conocer y participar en el diagnóstico de salud de la zona.

b) Conocer y participar en el plan de salud de la zona.

c) Participar en el desarrollo y evaluación de los programas de salud de la zona.

d) Canalizar y promover la participación de la comunidad en las actividades de promoción y protección de la salud y, en especial, de educación para la salud.

e) Canalizar y valorar cuantas iniciativas o sugerencias permitan la mejora de atención y del nivel de salud de la zona.

f) Contribuir a las revisiones del reglamento interno de funcionamiento.

g) Informar la memoria anual de actividades del equipo.

h) Promover la protección de los derechos de los usuarios, conociendo e informando las reclamaciones que al respecto se presenten.

i) Informar sobre el horario de funcionamiento del centro.

j) Proponer la supresión o instauración de consultorios locales en la zona y la periodicidad de días de consulta en los mismos.

k) Proponer y promover soluciones mancomunadas a los problemas de salud medioambiental de la zona.

l) Informar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón sobre la adecuación de las estructuras físicas, dotaciones materiales y plantillas de la zona.

m) Proponer al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón la modificación de la zona de salud, de acuerdo con la normativa vigente del mapa sanitario.

n) Proponer e informar sobre cualquier asunto que le sea propuesto por el coordinador del equipo o por las instituciones con responsabilidad sanitaria en la zona de salud.

ñ) Recabar cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.»

MOTIVACION

Establecer las funciones del Consejo de Salud de zona.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 196

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26. Modificar el apartado 2 de este artículo, intercalando, después de: «Comunidad Autónoma de Aragón», el siguiente texto: «...completada con las normas de desarrollo, específicas para el personal sanitario, que dicte la Diputación General de Aragón y...».

MOTIVACION

Necesidad de modernizar y adoptar por normas reglamentarias la normativa específica del personal sanitario de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 197

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 30 por otro que diga:

«Artículo 30.— El régimen jurídico de los actos del Servicio Aragonés de Salud será el establecido por la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Contra los actos administrativos del Servicio Aragonés de Salud los interesados podrán interponer los recursos que procedan, en los mismos casos, plazos y formas previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo.

Contra los actos administrativos del Consejo de Dirección podrá interponerse recurso ante el titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, excepto las resoluciones en materia de personal que pondrán fin a la vía administrativa.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 198

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 31 por otro que diga:

«Artículo 31.— La representación y defensa en juicio del Servicio Aragonés de Salud, así como el asesoramiento jurídico del mismo, corresponderá a los letrados del mismo, bajo la coordinación de la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Utilización de los recursos humanos de la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 199

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Disposición adicional primera. Sustituir el punto 1 de la disposición adicional primera del Proyecto por otro que diga:

«1. En el momento de ser transferidos los bienes, servicios y personal dependientes del Instituto Nacional de la Salud y ubicados en Aragón, éstos se incorporarán orgánica y funcionalmente al Servicio Aragonés de Salud, el cual prestará todos los servicios y funciones sanitarias realizadas por la Seguridad Social en Aragón».

MOTIVACION

Establecer la organización del Servicio Aragonés de Salud de forma autónoma y al margen de las transferencias del INSALUD que en su momento se den.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 200

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado 2 de la disposición adicional primera.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 201

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

A la disposición adicional primera. Incorporar un apartado 3 con el siguiente texto.

«3. Asimismo, y con el fin de conseguir el mayor grado de armonización del Servicio Aragonés de Salud con el sistema nacional de salud, el Gobierno regional desarrollará y potenciará todas las medidas de coordinación contempladas en la Ley General de Sanidad, así como la celebración de convenios y acuerdos con las demás Administraciones sanitarias para mejorar el funcionamiento integrado de los servicios sanitarios de Aragón.»

MOTIVACION

Coordinación e integración de los servicios sanitarios de todas las Administraciones.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 202**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir la disposición adicional segunda por otra que diga:

«En el plazo de dieciocho meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Diputación General, a propuesta del titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, aprobará el plan de salud de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.»

MOTIVACION

Adecuación al conjunto de las enmiendas presentadas al texto articulado.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 203**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional segunda. Donde dice: «en el plazo de 18 meses», deberá decir: «en el plazo de doce meses».

MOTIVACION

Por suponer un plazo más razonable.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 204**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formu-

la la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición adicional segunda. Añadir un nuevo punto 1 bis que diga:

«1 bis. En el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente Ley, quedarán constituidos todos los órganos de dirección del Servicio Aragonés de Salud.»

MOTIVACION

Establecer plazos para la constitución de los órganos de participación y control.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 205**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición adicional tercera.

MOTIVACION

El Proyecto de Ley resulta confuso, contradictorio con la Ley de la Función Pública, inadecuado al modelo de atención que se propone y desconoce la necesaria adecuación entre funciones y régimen aplicable.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 206**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición adicional:

«Disposición adicional tercera.— A la entrada en vigor de la presente Ley, el Servicio Aragonés de Salud se subroga en la titularidad de los contratos, convenios y conciertos ce-

lebrados en el ámbito de actuación sanitario por la Diputación General de Aragón, así como las relaciones jurídicas emanadas de los mismos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 207

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Disposición adicional tercera. Sustituir el apartado 1.A por otro que diga:

«a) Grupo «A». Cuerpo superior sanitario, que desempeñará funciones o profesiones de nivel superior, tanto facultativas como de gestión, para cuyo ejercicio se requerirá título universitario.»

MOTIVACION

Incluir al personal de administración y gestión con titulación superior, así como nuevas profesiones relacionadas con la medicina (biología, estadística...).

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 208

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Disposición adicional tercera. Sustituir el apartado 1.B por otro que diga:

«b) Grupo «B». Cuerpo técnico sanitario, que desarrollará actividades de apoyo y colaboración con las funciones de nivel superior, tanto facultativa como de gestión, o ejercerá profesiones propias para las cuales se requerirá la titulación de diplomado universitario, formación profesional de tercer grado o equivalente, exigidas para el ingreso al mismo.»

MOTIVACION

Incluir al personal de administración y gestión con la titulación exigida.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 209

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Disposición adicional tercera. Sustituir el apartado 1.C por otro que diga:

«c) Grupo «C». Cuerpo de ayudantes especialistas sanitarios, que desarrollarán tareas específicas y complementarias del nivel superior y técnico, tanto facultativas como de gestión, para las cuales se haya exigido el título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente para su ingreso.»

MOTIVACION

Incluir al personal de administración y gestión con la titulación exigida.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 210

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Disposición adicional tercera. Sustituir el apartado 1.D por otro que diga:

«d) Grupo «D». Cuerpo auxiliar sanitario, que desempeñará tareas auxiliares o análogas, sanitarias o de administración. Para su ingreso se exige título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.»

MOTIVACION

Incluir al personal de administración y gestión con la titulación exigida.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 211

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 2.1 de la Disposición adicional tercera. Donde dice: «Instituciones hospitalarias», deberá decir: «instituciones sanitarias».

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 212

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición adicional tercera. Suprimir el punto 2.2 de la disposición adicional tercera.

MOTIVACION

El Servicio Aragonés de Salud debe resolver no sólo la integración, sino también el régimen de retribuciones de los sanitarios locales, con la transitoriedad que se propone en una enmienda posterior.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 213

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición adicional tercera. Suprimir el punto 2.2 del Proyecto.

MOTIVACION

En coherencia con una enmienda presentada.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 214

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 2.2 de la disposición adicional tercera, que quedará redactada como sigue:

«2. 2. A los funcionarios procedentes de los cuerpos sanitarios locales integrados por esta Ley en los cuerpos y escalas a los que hace referencia el punto 1 de la presente disposición se les aplicarán en todo caso las retribuciones básicas propias de los cuerpos y escalas en que se integren.»

MOTIVACION

Pretender un sistema retributivo más justo.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 215

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

A la disposición adicional tercera. Añadir, a continuación del apartado 2.2 de la disposición adicional tercera, el siguiente texto:

«En todo caso, en el plazo máximo de un año la Diputación General de Aragón promulgará las medidas tendentes a la homologación de los distintos colectivos que integran el Servicio Aragonés de Salud».

MOTIVACION

Urgencia en racionalizar y homologar las funciones, régimen de personal y retribuciones de los sanitarios locales.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 216

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

A la disposición adicional tercera. Añadir un apartado 2.3:

«Los funcionarios interinos que ocupen plazas pertenecientes a los cuerpos y escalas antes citados percibirán las mismas retribuciones que los funcionarios de carrera, a excepción de los trienios.»

MOTIVACION

Pretender un sistema retributivo más justo.

Zaragoza, 6 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 217

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición adicional tercera. Añadir al punto 2 de la disposición adicional tercera tres nuevos puntos que digan:

«2. 2. Todos los funcionarios adscritos por la presente Ley al Servicio Aragonés de Salud, así como los que en su momento se transfieran, estarán sujetos al régimen retributivo de la Ley 30/1984, de la Función Pública.

2. 3. La Diputación General de Aragón procederá a la homogeneización de todo el personal adscrito al Servicio Aragonés de Salud en el plazo de cinco años.

2. 4. La Diputación General de Aragón llevará a cabo las disposiciones necesarias para que en el plazo de dos años el personal de los cuerpos sanitarios locales quede homologado a efectos retributivos al modelo establecido en la Ley 30/1984, de la Función Pública.»

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 218

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición adicional cuarta. Suprimir esta disposición.

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 219

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición transitoria primera. Suprimir del apartado 1 de la disposición transitoria primera el texto siguiente: «...Servicios y establecimientos sanitarios de las Corporaciones Locales aragonesas, quedarán adscritas formalmente al mismo».

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 220**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición transitoria primera. Añadir un nuevo apartado a continuación del 1 que diga:

«1 bis. Hasta que no quede completado el proceso de transferencia de titularidad de los servicios y establecimientos cuya titularidad es de las corporaciones locales, éstos quedarán adscritos formalmente al Servicio Aragonés de Salud, manteniendo éste todos los centros, servicios, funciones y personal existente en el momento de aprobación de la presente Ley.»

MOTIVACION

Garantizar que durante el período de transferencia y asunción funcional por el Servicio Aragonés de Salud no se produce una pérdida de calidad de la asistencia, por cierre o disolución de centros. Garantizar asimismo el empleo del personal en el proceso de transferencias.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA 221**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición transitoria primera. Suprimir el apartado 3 de la disposición transitoria primera.

MOTIVACION

Por coherencia con enmienda de adición que se presenta a esta disposición.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 222**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de

Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Disposición transitoria primera. Sustituir el apartado 3 de la disposición transitoria primera por otro que diga:

«3. La Diputación General de Aragón establecerá con las corporaciones locales titulares de los establecimientos y servicios sanitarios afectados por esta Ley los convenios necesarios para transferir la titularidad de los mismos en el plazo máximo de tres años a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de Aragón.»

MOTIVACION

Establecer un plazo máximo razonable para que quede completado el proceso de transferencia de los centros dependientes de las corporaciones locales, sin el cual puede prolongarse innecesariamente.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 223**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

**ENMIENDA DE ADICION
A LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA**

A la disposición transitoria primera. Añadir una disposición transitoria con el texto siguiente:

«Disposición transitoria primera bis.— 1. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición anterior, en un plazo máximo de dos años desde la promulgación de esta Ley, los establecimientos, centros y servicios sanitarios de las corporaciones locales adscritos al Servicio Aragonés de Salud deberán quedar transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, previo acuerdo entre la Diputación General de Aragón y cada una de las corporaciones locales afectadas.

2. A estos efectos, en el plazo de tres meses se constituirán las respectivas comisiones mixtas de transferencias, que se regirán por lo establecido en la Ley 8/85, de 20 de diciembre, y por las normas reglamentarias que dicte la Diputación General de Aragón para regular el proceso específico de transferencia de las diputaciones provinciales y ayuntamientos a la Comunidad Autónoma.

3. El Gobierno regional informará trimestralmente a las Cortes del proceso de transferencias de estos centros y servicios hasta su conclusión definitiva.»

MOTIVACION

Necesidad de regular, estimular y controlar el proceso de

transferencias entre las corporaciones locales y la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 224

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición transitoria que diga:

«Disposición transitoria primera bis.— Mientras no se haya producido el proceso de traspaso de competencias en materia de sanidad, mediante la definitiva asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón de los servicios y funciones pertenecientes al Instituto Nacional de Salud, las actuaciones que se atribuyen al Servicio Aragonés de Salud en el artículo 7 de esta Ley, en cuanto afecten a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, se realizarán de forma coordinada con la red sanitaria de la Seguridad Social, a través de la comisión correspondiente a que se refiere la disposición adicional sexta, apartado 2, de la Ley 14/1986, General de Sanidad, a partir de la publicación de la presente Ley.

Hasta la constitución de la citada comisión, sus funciones corresponderán a la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Diputación General de Aragón por convenio el 13 de mayo de 1987.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 225

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición transitoria que diga:

«Disposición transitoria primera (tris).— A la entrada en

vigor de la presente Ley, fecha en la que queda constituido el Servicio Aragonés de Salud, los servicios y establecimientos sanitarios de las corporaciones o entidades locales quedarán adscritos funcionalmente al mismo.

Mientras no entre en vigor el régimen definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas, las corporaciones locales contribuirán con medios suficientes a la financiación del Servicio Aragonés de Salud con una cantidad igual a la asignada en sus presupuestos, actualizada anualmente, para financiar los establecimientos y servicios de titularidad local.

La Diputación General de Aragón y las corporaciones locales establecerán acuerdos para financiar inversiones nuevas y las de conservación, mejora y sustitución de los centros sanitarios.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 226

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición transitoria que diga:

«Disposición transitoria primera (cuatro).— La Diputación General de Aragón establecerá con las corporaciones locales que en la actualidad disponen de servicios y establecimientos sanitarios los convenios necesarios para transferir la titularidad de los mismos en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

No obstante, durante el período necesario para la definitiva transferencia de los centros y establecimientos sanitarios de las corporaciones locales al Servicio Aragonés de Salud, aquéllos quedarán adscritos a éste y cumplirán sus programas y objetivos, sin perjuicio de la titularidad que corresponda a las administraciones locales.»

MOTIVACION

La asunción de competencias debe ser también el resultado de una negociación entre las diversas instituciones al tiempo que debe resaltarse la integración de funciones y servicios.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 227**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición transitoria segunda.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 228**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición transitoria que diga:

«Disposición transitoria segunda.— El personal al servicio del organismo autónomo mantendrá su nombramiento y régimen retributivo específico que inicialmente tenga reconocido, rigiéndose por la legislación que en cada caso y en cada momento le sea de aplicación.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, por la Diputación General de Aragón se promulgarán las medidas tendentes a la homologación de los distintos colectivos que integren el Servicio Aragonés de Salud. Dicha homologación se producirá, en todo caso, por la aplicación en la Comunidad Autónoma de lo previsto en el artículo 84 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.»

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 229**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición transitoria que diga:

«Disposición transitoria segunda bis.— En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General aprobará el reglamento del Servicio Aragonés de Salud, así como la estructura y desarrollo de sus órganos de gobierno.

En el plazo de seis meses, el Servicio Aragonés de Salud asumirá las funciones que vengán siendo ejercidas por los órganos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y que sean propias de dicho organismo según la presente Ley.

Asimismo, en el plazo de 6 meses la Diputación General de Aragón procederá a la asignación al Servicio Aragonés de Salud de los medios humanos, materiales y económicos precisos para sus fines, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.»

MOTIVACION

Fijar el plazo en el que debe producirse la efectiva puesta en marcha del Servicio Aragonés de Salud.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 230**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición transitoria tercera.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 231

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Aragonés de Salud.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición transitoria cuarta.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1988.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO